



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Servicios Sociales.	Fecha	Mayo de 2023
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante esta orden se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la determinación de sus procedimientos de actualización y evaluación de resultados.		
Objetivos que se persiguen	<p>La norma da cumplimiento a la previsión de los artículos 25.2 y 28 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En este sentido, y siguiendo el marco normativo de la citada ley, los objetivos específicos son:</p> <p>Regular el contenido y alcance del conjunto de prestaciones recogidas en el Catálogo de Prestaciones incluido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y de otras prestaciones condicionadas con las que se conforma la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como establecer estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios.</p> <p>Facilitar el acceso de los usuarios a la información sobre prestaciones a los usuarios, así como a los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a través del sistema digital de la Historia Social Única.</p> <p>Determinar los procedimientos de actualización de la Cartera, que permitan la incorporación de nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios, con el fin de asegurar su adecuación a las necesidades reales de la población madrileña.</p> <p>Determinar de procedimientos de evaluación de resultados de las prestaciones sociales con el fin de asegurar la eficiencia y calidad</p>		

	<p>del Sistema.</p> <p>Propiciar la coordinación con otros Sistemas de protección social, planteando la posibilidad de incorporar a la Cartera, las prestaciones de naturaleza social provistas por otras consejerías distintas de la de Servicios Sociales.</p> <p>Indicar las responsabilidades de las Administraciones públicas respecto a la gestión y actualización de las prestaciones de servicios sociales, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas. La aprobación de la Cartera de Servicios Sociales mediante Orden está prevista en el artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que establece que la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la Cartera de Servicios mediante Orden de su titular.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>Consta de dieciocho artículos, distribuidos en cuatro capítulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición final única y tres anexos.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes de solicitud simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe del Consejo Regional de Mayores, del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. <p>Informes de solicitud de manera sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>La Orden no se somete al trámite de consulta pública, dado que se ha declarado su tramitación de urgencia mediante la Orden 542/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>No obstante, entre los días 22 y 30 de marzo, se realiza el trámite de audiencia e información pública conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se efectúa consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informa a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 26, apartados 1.23, 1.24 y 1.25, la competencia exclusiva en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.</p> <p>La Ley 12/2022 de 21 de diciembre, en su artículo 25.2 atribuye competencia a la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar la Cartera de Servicios, mediante orden de su titular. En su artículo 28, se contemplan los procedimientos de evaluación y actualización de la Cartera, también incluidos en el proyecto de orden.</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, otorga a los consejeros, en su artículo 41.d), la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y, en su artículo 50.3, párrafo segundo, establece que adoptarán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por estos.</p> <p>El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno,</p>

	por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establecen las atribuciones de la citada consejería y de la Dirección General de Servicios Sociales en materia de ordenación y planificación de los servicios sociales.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevén efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia	La norma carece de efectos sobre la competencia en este sector.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales	No tiene implicaciones presupuestarias.

Impacto por razón de género	Negativo Nulo Positivo X
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo Nulo Positivo X
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo Nulo Positivo X
Otros impactos o consideraciones	No se prevén.

I.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza conforme al modelo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que propone la iniciativa, ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre cargas administrativas o cualquier otro análogo apreciable, o no son significativos.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social actualizará el contenido del texto normativo, con las novedades más significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

II. FINES Y OBJETIVOS

1. Oportunidad de la norma

El objetivo de la norma es la elaboración y aprobación de una Cartera de Servicios Sociales que contenga el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 10, la competencia para elaborar y aplicar la Cartera, que atiende a los derechos de los usuarios, enunciados en su artículo 5. Más adelante, el artículo 25.2 otorga a la consejería competente en materia de servicios sociales la facultad de aprobar, mediante orden de su titular, la Cartera de Servicios Sociales. En su artículo 28, se contemplan los procedimientos de evaluación y actualización de la Cartera, también incluidos en el proyecto de orden.

Una vez aprobado el nuevo marco regulatorio de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, es imperativo desarrollar todos los instrumentos previstos, al servicio de los ciudadanos y de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, con el fin de impulsar el desarrollo de un sistema de protección social de calidad, transparente y eficaz, en el plazo más breve posible.

El proceso de transformación digital de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo mayor exponente es el proyecto «Historia Social Única» (HSU) precisa de la disposición de una cartera de prestaciones digital, vinculada a la HSU, tanto para el desarrollo de la actuación profesional al servicio de las personas usuarias como para que estas dispongan de información accesible sobre las prestaciones del sistema. Este proyecto se encuentra ya en fase de desarrollo y ejecución e iniciará su implantación de manera inmediata, por lo que resulta necesaria la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales para incorporarla al mismo.

La presente propuesta normativa resulta necesaria, por lo tanto, para el logro de los objetivos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, consistentes en garantizar el derecho subjetivo de acceso universal a las prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Con este propósito, la Cartera de Servicios Sociales que se prevé aprobar mediante esta norma, describirá cada una de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sus procedimientos, las garantías,

la población destinataria y las condiciones y requisitos de acceso, los derechos y deberes de los usuarios, el régimen de participación económica de los mismos y otras circunstancias o características.

2. Análisis de contenido y novedades.

El proyecto de orden amplía la regulación de la Cartera de Servicios Sociales ya contenida en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y precisa los objetivos y el ámbito de aplicación de aquella, reúne en un solo documento el conjunto de prestaciones que se realizan en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales. Clasifica dichas prestaciones mediante criterios adicionales a los recogidos en la ley para lograr una mejor caracterización de la actuación del Sistema Público, así como para mejorar la comprensión y localización de las prestaciones por parte de usuarios y profesionales. Mediante el proyecto de orden se precisa el contenido descriptivo de las prestaciones y se detalla el procedimiento de actuación en relación con los catálogos de la Administración local. Asimismo, se incluyen referencias a la tipología de centros y requisitos de los servicios, los estándares de calidad y los procedimientos de evaluación y actualización, que se perfilarán progresivamente a medida que se desarrollen los diferentes instrumentos y componentes del Sistema Público de Servicios Sociales que complementan la Cartera de Servicios Sociales.

3. La Legalidad normativa.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, constituye el marco jurídico de referencia de esta propuesta normativa.

La referida Ley atribuye competencia a la Administración de la Comunidad de Madrid, para la planificación y desarrollo de una política de servicios sociales y atención social, y en particular, la elaboración y aplicación del Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dispone que la Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, que regulará el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. De igual modo, señala, que la consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios Sociales mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por la citada ley o su normativa de referencia respectiva.

Así mismo, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dispone, que la Cartera de Servicios definirá y concretará los elementos de actualización y evaluación de cada prestación social, y establecerá los términos y requisitos de acceso a las distintas prestaciones, a fin de garantizar la calidad de los servicios sociales y el derecho de los perceptores de dichos servicios, como objetivo prioritario de Sistema Público de Servicios Sociales, y recogerá las actuaciones y equipamientos adecuados para la atención específica de personas o grupos, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias.

El artículo 25.3 de la Ley, define el contenido mínimo de la Cartera de Servicios respecto de cada tipo de prestación:

a) En el caso de los servicios, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios y estándares de calidad que han de asegurarse, así como los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización.

b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición, objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

La referida norma atribuye a la consejería competente en materia de servicios sociales, respecto de la Cartera de Servicios, la responsabilidad, entre otras, de velar por su coherencia con el Catálogo de Prestaciones Sociales y el resto de los elementos organizativos.

De este modo, la presente Orden constituye una norma esencial para el desarrollo y la ejecución y de lo previsto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

4. Principales alternativas.

La aprobación de la orden está contemplada en el artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. La norma establece que la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la Cartera de Servicios mediante Orden de su titular. Por tanto, es la Ley 12/2022 la que ordena y autoriza un posterior desarrollo normativo que comprenda una cartera de servicios vinculada al catálogo de prestaciones, que regule el contenido y alcance de las prestaciones de servicios sociales, así como la determinación de sus procedimientos de actualización y evaluación de resultados. Por ello, no se han considerado otras alternativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En concreto, la orden cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que obedece a la exigencia del desarrollo reglamentario de la mencionada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en los términos que la misma establece. Además, la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya que define el contenido y alcance de sus prestaciones sociales y los procedimientos de actualización y evaluación de resultados. La Orden responde a una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo previsto.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir con precisión su contenido y delimitar el ejercicio del derecho subjetivo de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Para ello, contiene una exposición ordenada y clara de las prestaciones económicas y de servicio, con indicación de su condición garantizada o condicionada.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, puesto que define un marco normativo que regula el contenido y alcance de las prestaciones sociales, así como los requisitos de acceso y los procedimientos de actualización y evaluación de resultados, y delimita las responsabilidades de su gestión, con el fin de proporcionar una referencia

fiable de la protección social que representa el Sistema Público de Servicios Sociales para todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea en materia de servicios sociales. Se trata una iniciativa que contribuye a configurar un marco normativo estable, integrado y claro, que facilite su conocimiento y comprensión a los ciudadanos, así como la actuación de los profesionales.

Respecto del principio de transparencia, la norma se ha sometido a los preceptos de audiencia e información públicas contemplados en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, la norma atiende al principio de eficiencia, al reunir y delimitar en un solo documento el tipo y las condiciones de prestación de los servicios y ayudas en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Por tanto, lejos de imponer cargas administrativas, facilita el acceso a la información de las prestaciones a ciudadanos y profesionales, sin que ello suponga obligación alguna para las personas usuarias.

IV.- TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye competencia exclusiva de la Comunidad en materia de servicios sociales.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra la Consejería de familia, Juventud y Política Social, y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) atribuye a los consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, así como el dictar circulares e instrucciones. Por su parte, el artículo 50.3 párrafo segundo, señala que adoptarán, igualmente, la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, configura el marco jurídico de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid. En su articulado, la referida Ley regula y define el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios vinculada al mismo, como los instrumentos mediante los que se determina, clasifica y describe el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, delimitando el marco de estas y asegurando estándares comunes de realización y provisión para todos los usuarios.

La referida ley es el marco jurídico en el que se sustenta la presente propuesta normativa, cuyo artículo 25 dispone que la Consejería competente en materia de

Servicios Sociales, mediante orden de su titular, aprobará la Cartera de Servicios Sociales, así como los procedimientos de evaluación y actualización contemplados en el artículo 28 de la misma.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna.

VI. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

La norma carece de impacto presupuestario, en tanto que la Cartera de Servicios Sociales recoge únicamente las prestaciones actuales del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en las condiciones y términos en los que se vienen realizando. No obstante, conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los informes necesarios para su tramitación, a fin de reflejar las previsiones de impacto positivo, negativo o nulo de la Orden por los centros directivos competentes para su emisión.

1. Impactos económicos y presupuestarios

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Título IX, Capítulo XII, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, señala en su disposición adicional primera que "todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo".

La presente orden no se encuentra entre los supuestos previstos en la citada disposición, en la medida que la propuesta normativa regula el contenido y alcance de las prestaciones que ya se prestan por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en la actualidad, sin que pueda suponerse incidencia diferencial alguna en los ámbitos económico y presupuestario.

2. Impacto en materia de personal.

La aprobación de la presente orden no supone incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Impacto por razón de género.

El informe se emite, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, competente en esta materia de acuerdo el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los «proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

4. Impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe se emite, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, así como, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

5. Impacto sobre la Familia, Infancia y Adolescencia.

El proyecto se informa, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como órgano competente de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6. Impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicita informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las atribuciones conferidas a esta dirección general en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, sin perjuicio de las atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

7. Otros impactos.

No se han considerado otros impactos fuera del ámbito estricto de los servicios sociales, como el de salud o el medioambiental, en tanto que la Cartera, en su primera versión, recoge tan solo las prestaciones que ya ofrece el Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que, en ningún caso, la aprobación de la orden puede tener un impacto diferencial

en esos terrenos. En las sucesivas actualizaciones de la Cartera, caso de que incluya nuevas prestaciones o modificaciones de las existentes, cabrá evaluar su impacto sobre la salud; resulta más dudoso el impacto de las prestaciones de naturaleza social sobre el medioambiente.

8. Cargas Administrativas.

La orden no impone cargas administrativas para usuarios ni profesionales.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de orden.

Mediante Orden 542/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de orden, debido a la necesidad de disponer, en el plazo más breve posible, una Cartera de Servicios integrable como dispositivo del proyecto «Historia Social Única», y al servicio de ciudadanos y profesionales, que atienda a los objetivos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Según este artículo, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

2. Procedimiento de Tramitación.

La Orden se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con su artículo 4.2, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- b) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.
- c) Trámite de audiencia e información pública.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- e) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- f) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe con fecha 10 de marzo. Analizadas las

observaciones y sugerencias contenidas en el mismo, se aceptan e incorporan al texto del proyecto de orden la práctica totalidad de las mismas, con las salvedades que se indican a continuación. En cada caso, se incluye en primer lugar un extracto de la observación y, a continuación, la justificación de la decisión adoptada respecto de la misma.

- (3.3) En relación con el principio de transparencia, propone «añadir que, una vez aprobado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid».

Respecto de la propuesta de que se añada «se publicará en el BOCM y en el Portal de Transparencia», la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 142/2022 de 15 de marzo, ha solicitado de manera expresa la eliminación de esta mención, por lo que **se desestima**.

- (3.4.1 i) «la MAIN, en el apartado relativo a la descripción de su tramitación, se contradice al plantear su tramitación como proyecto normativo, sometiéndolo a los trámites y consultas correspondientes a su rango y contenido, salvo para justificar la omisión de la consulta a órganos de participación en materia de servicios sociales, afirmando en este sentido que se trata de una mera relación formal y estructural de lo ya establecido respecto de las prestaciones, en los siguientes términos.

- » En esta afirmación, parece olvidar sin embargo que el proyecto recoge disposiciones específicas que afectan tanto al contenido como a la actualización y competencias en relación con la Cartera de Servicios Sociales.

- » En resumen, por tanto, se sugiere revisar la naturaleza de la propuesta sometida a informe, ya que si se trata de un proyecto normativo habrá de someterse a todos los trámites preceptivos establecidos según su rango y contenido, incluyendo la petición de informes a los órganos de participación que resulten preceptivos, omitiéndose esta tramitación.

- » En este sentido, en relación con la justificación de su naturaleza jurídica se sugiere que se incluya en la MAIN un apartado relativo al análisis de su contenido y las novedades que supone con respecto a la regulación de la Cartera que se fija en la propia Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se incluye la petición de informes a los diferentes consejos de participación adscritos a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social: Consejo Regional de Mayores, Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se añade un apartado relativo al análisis de su contenido y las novedades.

- (3.3.2. v) «De conformidad con esta regla, se sugiere que el párrafo decimosexto se complete con los principales informes evacuados». Se sugiere un texto en el que se incluye la referencia al informe de la Comisión Jurídica Asesora».

La Comisión Jurídica Asesora ha señalado en diversos dictámenes, como el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, que, dado que el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria, no resulta necesaria su mención en la referencia a los informes en la parte

expositiva, ya que la consulta a este órgano aparece citada en el párrafo siguiente. Por este motivo, **no se incluye**.

- (3.3.2. xi) «En el artículo 10.3, que se refiere a las «prestaciones económicas vinculadas al servicio» se sugiere para una mayor precisión y localización de esta prestación tan concreta indicar que se trata de la recogida en la ficha 050401».

Se descarta incluir este código en la orden ya que la codificación es susceptible de variaciones a lo largo del proceso de tramitación, en función del desarrollo digital del «sistema HSU», y dado que en el futuro podrían añadirse otras prestaciones de esta naturaleza, distintas de la actual. Por otra parte, se considera que la referencia a este tipo de prestaciones resulta fácilmente identificable en la Cartera.

- (3.3.2. xiii) «Así en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales, se mantienen vigentes 4 de sus 19 artículos y su anexo I, pudiendo citarse el anexo I que recoge los requisitos mínimos exigibles a los centros. Y en relación con la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, en la que solo mantienen su vigencia los cuatro artículos de su capítulo I, que recoge las disposiciones generales, puede citarse el artículo 4, que recoge la tipología de los centros.

» Se sugiere, por tanto, para evitar esta dispersión normativa, incorporar al contenido de la Cartera de Servicios Sociales la clasificación de los centros y los servicios de atención social, así como sus requisitos básicos, reuniendo de modo conjunto ambos aspectos, tal como se dispone en la LSSCM».

El contenido de estas disposiciones debe ser reformado, como parte del proceso de transformación del Sistema Público de Servicios Sociales iniciado con la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, si bien esta reforma no ha podido ser acometido. Aun estando de acuerdo con la sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa, relativa a la incorporación de los citados contenidos como anexos a la orden, se aprecia que la terminología que figura en ellos para referirse a las personas que reciben la atención social es la propia de hace más de dos décadas y no se corresponde con la que figura en las prestaciones de servicios sociales que componen la Cartera. Esta circunstancia obligaría a modificar transitoriamente las citadas órdenes para adecuar su lenguaje, mientras se pone en marcha la revisión normativa relativa a la tipología de centros y requisitos de los servicios. Por ello, con el fin de realizar esta reforma de una sola vez y no en etapas sucesivas, **se decide mantener solo las remisiones a aquellas normas, eso sí, de acuerdo con la fórmula propuesta por la Oficina de Calidad Normativa**.

- (3.3.2. xiv) «En resumen, por tanto, parece que solo pueden incluirse en la Cartera de Servicios Sociales las prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales, que a su vez solo puede incluir las prestaciones establecidas por la LSSCM y por tanto solo puede ser actualizado o modificado por ley. Se sugiere, a estos efectos, clarificar este apartado 4 del artículo 13».

Los artículos 26.2 y 27.2 de la LSSCM contemplan la inclusión de prestaciones de servicio condicionadas en la cartera de servicios que no se hallan contempladas

de manera expresa en aquella. En este sentido, cabe la creación de prestaciones condicionadas mediante orden del titular de la consejería competente, no así de las garantizadas, que deber serlo mediante ley. Por ello, **podría matizarse el artículo 14.4, aludiendo a prestaciones "condicionadas". No obstante, dado que su contenido resulta redundante con el del apartado 2 del mismo artículo, se opta por suprimirlo.**

- (3.3.2 xv) «El artículo 16, en relación con la evaluación de resultados dispone [cita el texto del artículo]».

«No se entiende el alcance de esta disposición en relación con la Cartera de Servicios, observándose, sin embargo, que no queda reflejado el modo en que se da cumplimiento al artículo 80.2 de la LSSCM».

En relación con esta observación, se informa de lo siguiente:

El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por distintos elementos que se relacionan e interactúan entre sí y son interdependientes. Se trata de elementos como el Sistema de Información de Servicios Sociales, en cuyo centro se sitúa la Historia Social Única (HSU) junto con otras herramientas y repositorios de información, el Plan Director de Servicios Sociales, el Plan de Calidad y el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios Sociales.

La Ley 12/2021, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha sentado las bases para la construcción y evolución del citado sistema. Ahora bien, no todas las partes que componen esta estructura se encuentran ya creadas y, debido a sus interdependencias, no todas pueden construirse ni ponerse en marcha a la vez. Así, el Plan de Calidad debe estar alineado con el Plan Director (artículo 78.2), lo que exige que este se elabore en primer término e incluya las directrices básicas con las que ha de alinearse el plan de calidad. Este Plan de Calidad, por su parte, deberá contemplar, entre otros aspectos (artículo 78.2):

- a) La determinación de los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología de evaluación.
- b) Los requisitos de calidad exigibles a las prestaciones sociales.

Pero, por su lado, la Cartera de Servicios ha de definir (artículo 80.2) «los métodos de evaluación idóneos, junto con los indicadores pertinentes, para los diferentes tipos de prestaciones».

Para armonizar ambos instrumentos, Plan de Calidad y Cartera, deberían construirse de manera paralela. Sin embargo, teniendo en cuenta el calendario de puesta en marcha de algunos elementos del sistema, como la Historia Social Única, esto no es posible.

Es propia de un sistema la vinculación e interdependencia de sus partes y es imprescindible que la información que utilicen todas ellas sea la misma. De este modo, las características y requisitos que se establezcan para centros y servicios en su regulación correspondiente, deberán formar parte, a su vez, de la Cartera de Servicios Sociales (artículos 52.2 y 53.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre). Y los requisitos de calidad establecidos en el Plan de Calidad habrán de ser los que se tengan también en cuenta para las prestaciones y deberán figurar igualmente reflejados en la Cartera.

El proceso de transformación normativa, organizativa y digital iniciado con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, tiene una primera y necesaria etapa en el desarrollo del «sistema HSU», condicionado por su financiación mediante fondos *Next Generation EU*. Por su parte, la HSU requiere disponer con carácter inmediato de la Cartera de Servicios para el despliegue de sus potencialidades. Estos desarrollos son inaplazables y la no disposición de Plan Director y, por lo tanto, de Plan de Calidad –instrumentos en los que se está trabajando ya en la actualidad-, no debe suponer un obstáculo. En cualquier caso, la orden que regula la Cartera de Servicios Sociales debe tener en cuenta estas vinculaciones para asegurar que, en el futuro, la coherencia entre las diferentes partes del sistema esté asegurada, aunque en el momento presente no sea posible precisar la metodología de evaluación, el detalle de indicadores u otros aspectos.

En todo caso, **se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 16** para dotarlo de mayor claridad.

- (3.3.2 xvii) «En la disposición adicional segunda, se establece que el órgano responsable de asegurar la actualización de la Cartera de Servicios Sociales es «La dirección general competente en materia de servicios sociales generales o de atención social primaria» lo que puede generar dudas interpretativas respecto a la competencia para cada actualización concreta, por lo que se sugiere que se delimite con mayor claridad esta competencia o al menos indicar la distribuciones de funciones que en relación con la actualización realiza cara una de estas direcciones generales».

«Servicios sociales generales» y «atención social primaria» hacen referencia a la misma función y pueden considerarse como expresiones sinónimas. **Para mayor claridad, se elimina la primera.**

- (4.2 iv) «Respecto del «Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad», de la Dirección General de Atención a Personas con discapacidad se sugiere revisar esta solicitud e indicar el precepto que atribuye esta competencia a la dirección general mencionada».

El concepto de accesibilidad universal que aquí se utiliza difiere de la noción de la misma contemplada en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, enfocada a la supresión de barreras arquitectónicas. El impacto, en este caso, se entiende específicamente dirigido a las personas con discapacidad. Precisamente en este ámbito, se tienen en cuenta otros aspectos, como los de las capacidades sensoriales, que exceden el campo de las barreras arquitectónicas. En el caso de las prestaciones de servicios sociales ha de garantizarse la accesibilidad, pero el proyecto de orden, por sí mismo, no entra en el terreno de la eliminación de barreras arquitectónicas. Por estos motivos, se ha considerado pertinente solicitar informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, órgano con competencia específica sobre la atención a estas personas, y en virtud de la atribución otorgada a la misma en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, consistente en «La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica», teniendo en cuenta que el proyecto de orden tiene su objeto en las prestaciones de servicios sociales y que la accesibilidad debe valorarse desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. En

todo caso, **se da conocimiento del proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.**

- **Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia**, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General “estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que responde a una necesidad de interés general, ya que la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de su Sistema Público de Servicios Sociales”.

- **Informe de impacto por razón de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General estima un impacto positivo.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

La Dirección General estima igualmente un impacto positivo en este ámbito.

- **Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad**, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que establece que «las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante». Se solicita a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en atención a la atribución conferida a esta dirección general en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, consistente en «La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica», teniendo en cuenta que el proyecto de orden se dirige a las prestaciones de servicios sociales y que la accesibilidad debe valorarse desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

La Dirección General “considera que en el texto normativo se contempla el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal,

respetando los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo”.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

La solicitud de informe facultativo a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano se justifica en su relevancia para determinar la adecuación del proyecto al desarrollo de los principios de la transparencia, por el valor de la Cartera de Servicios Sociales como elemento de información a los ciudadanos y su incorporación al Sistema de Información de Servicios Sociales a través del sistema «Historia Social Única».

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en su informe de 9 de marzo, «en el ámbito de sus competencias, no considera oportuno realizar observaciones».

- **Informe en materia de protección de datos**, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. La solicitud del informe facultativo se realiza para contar con todas las cautelas necesarias de cara a la aprobación de la Cartera de Servicios y su integración en el sistema «Historia Social Única».

La Delegación de Protección de Datos, en su informe de 7 de marzo, señala que el proyecto de orden «no conlleva tratamiento de datos personales, por lo que no se emite ninguna recomendación de modificación del mismo».

- Se efectúa consulta, con fecha 13 de marzo de 2023, al **Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid**, para que emita informe sobre el proyecto normativo, de conformidad con el artículo 2.1. c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores. Se recibe la comunicación con fecha 13 de abril.
- Igualmente, con fecha 13 de marzo de 2023, se solicita informe del **Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras funciones: «Informar, con carácter preceptivo, los proyectos normativos, los planes y estrategias que en materia de igualdad entre mujeres y hombres se vayan a aprobar en la Comunidad de Madrid, así como, asesorar sobre aquellos proyectos normativos, planes y estrategias, que siendo distintos de los anteriores, se considere oportuna la incorporación de la perspectiva de género, a solicitud del órgano promotor de los

mismos». No figura fecha de recepción de la comunicación, si bien se constató su recepción por vía telefónica.

- Con la misma fecha de los anteriores, se da, asimismo, conocimiento del proyecto al **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, de acuerdo con el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, cuyo artículo 3 le atribuye como una de sus funciones: «Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto». Se recibe la comunicación con fecha 13 de marzo.

A esta fecha, no se han recibido informes de los citados consejos.

Durante la tramitación por parte del órgano directivo proponente, se ha considerado necesario introducir en el proyecto de orden la siguiente modificación con el fin de proporcionar una información más completa:

Añadir como anexo III una relación de estándares o exigencias de calidad en la prestación de servicios sociales. Se incluye una referencia a dicho anexo en el artículo 15.

Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se somete al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Según lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realiza durante un plazo de 7 días hábiles, en el marco del procedimiento de urgencia.

Al mismo tiempo, se realiza consulta sobre el proyecto de orden al Consejo para el Diálogo Social, en virtud de la naturaleza de protección social de su contenido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, y se informa a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Respecto del trámite de audiencia a las entidades locales, representadas por la Federación de Municipios de Madrid, teniendo en cuenta que la Cartera de Servicios Sociales incluye prestaciones del Sistema Público cuya competencia recae sobre aquellas, no se considera necesario, en tanto que durante el proceso de elaboración de la Cartera, y para la definición de las prestaciones cuya competencia corresponde a las entidades locales o en cuya realización participan, se ha trabajado conjuntamente con representantes de los servicios sociales de ayuntamientos y mancomunidades, en particular con los que participan en el desarrollo del proyecto Historia Social Única, como garantía que obedecen a los criterios de prestación y normativa de la Administración local.

El trámite de **información pública** ha tenido lugar entre los días 22 y 30 de marzo de 2023.

A la conclusión de dicho plazo se habían recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP).
- CERMI – Comunidad de Madrid.
- Plena Inclusión.
- ASPACE.
- CC.OO de Madrid.
- Colegio de Enfermería de Madrid.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- Marea Naranja de Madrid.
- Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.

Alegaciones de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP).

1- No aparecen recogidas dos prestaciones que la Comunidad de Madrid está actualmente desarrollando de la que APRAMP es la entidad encargada de su gestión.

- Gestión de piso especializado en menores mujeres tuteladas susceptibles de ser víctimas de trata y/o explotación sexual y posibles testigos protegidos, adscrito a la Dirección General de la Familia y el Menor (5 plazas).
- Servicio de detección e identificación de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad de Madrid.

Consideramos que deberían incluirse ambos servicios en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se acepta parcialmente: en relación con el primero, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa de que dicho servicio se encuentra atendido mediante los incluidos en las fichas de prestaciones 060201, 060203 y 060204. En relación con el segundo, se incorpora una nueva ficha (0603012) por la Dirección General de Igualdad.

2- Desde APRAMP, como entidad especializada en trata de seres humanos, se detecta que en la Cartera de Servicios Sociales tan sólo contempla recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. [...] no aparecen contemplados otros recursos para otras víctimas de trata [...]. Por tanto, consideramos que deberían incluirse servicios en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para todas las víctimas de trata, no sólo aquellas con fines de explotación sexual.

No se acepta: la Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, no los que debiera prestar, a juicio de terceros, o tenga previsto incorporar en el futuro.

3- Por último, en la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid, en los relativos a violencia de género, trata y/o explotación sexual o prostitución, no se da cobertura a otras casuísticas que pudieran tener las personas que acceden a ellos. No se tiene en cuenta un enfoque interseccional en la atención. Por tanto, consideramos que deberían incluirse servicios en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para todas las víctimas de trata, en quienes confluyera alguna/s otra/s circunstancia/s de

vulnerabilidad, como la situación de discapacidad, edad, salud mental, origen, situación administrativa, cargas familiares, etc.

No se acepta: Los servicios de atención a mujeres víctimas de trata atienden a estas personas, con independencia de otras circunstancias que puedan concurrir. La Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva. En casos excepcionales, se arbitran las medidas oportunas.

Alegaciones de CERMI – Comunidad de Madrid.

ALEGACIONES INICIALES

➤ **DECRETO 54/2015**

En desarrollo de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, actualmente se encuentran en trámite varios proyectos normativos, dos de los cuales son:

- Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, actualmente en trámite de audiencia e información pública por tramitación urgente, plazo que expira el próximo 30/03/2003.

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2015 de 21 de mayo, que regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, sometido al trámite de audiencia e información pública.

Observamos que la propuesta de Cartera de Servicios Sociales sometida a audiencia no tiene en cuenta el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 54/2015 de 21 de mayo por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de Dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad.

Entendemos que la regulación de la Cartera de Servicios se ha de contener en una norma que sea norma de cierre en el proceso de desarrollo normativo del marco jurídico de los Servicios Sociales, contenido en la Ley 12/2022 de 21 de diciembre. De esta manera, se vela por la coherencia entre la Cartera, el Catálogo y el resto de los instrumentos dispositivos en los que se basa el sistema público de servicios sociales.

Debería, en primer lugar, procederse a la aprobación del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 54/2015 de 21 de mayo, y, posteriormente, procederse a aprobar la Orden que contenga la Cartera de Servicios Sociales.

No se acepta: tal y como se desprende de lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la Cartera de Servicios Sociales es un instrumento flexible y dinámico, cuya actualización permanente garantiza que se recojan las modificaciones de los servicios actuales y la incorporación de nuevas prestaciones, aprobadas mediante su propia regulación. En este sentido, el cierre queda asegurado, si bien no puede tener carácter permanente, debido a la naturaleza viva del sistema. Caso de que el mencionado proyecto de decreto sea aprobado, o aparezcan nuevas prestaciones, aprobadas mediante los correspondientes instrumentos jurídicos, éstas se incorporarán a la Cartera en las oportunas actualizaciones.

➤ **ORDEN 1363/1997**

El proyecto de Cartera hace referencia a la Orden 1363/1997 en la adjudicación de plazas a personas con discapacidad. El Tribunal Constitucional dictó sentencia en fecha 22 de enero de 2018 indicando que el apartado 3 de la Orden resulta contrario al artículo 14 de la Constitución, por lo que no debe utilizarse como referencia, dado que su aplicación dará lugar a situaciones de discriminación múltiple [...] al margen de quitar sus alusiones a la citada Orden es preciso que la Comunidad de Madrid proceda a la actualización de la misma para su ajuste a derecho y para la eliminación además de términos en desuso.

Se acepta: se eliminan las referencias a dicha orden. Su modificación se encuentra pendiente de estudio para su adecuación.

ARTICULADO DE LA ORDEN

- **ARTÍCULO 10.1.** Solicitamos se añada que, en el caso de las personas con discapacidad que tengan establecido un apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, las ayudas puedan otorgarse a solicitud de la persona de apoyo en el caso de que éstas tengan facultades representativas.

Se acepta. Se incluye la expresión: "sus representantes legales, personas que ejerzan medidas de apoyo a personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica".

➤ **SERVICIOS QUE HA DE INCLUIR LA CARTERA**

- **ASISTENCIA PERSONAL:** Planteamos que además de contemplarse como una prestación económica, se establezca también como servicio en coherencia con el proyecto de decreto de modificación de la Orden 54/2015.

No se acepta. La Cartera de Servicios incluirá en sus actualizaciones las modificaciones y nuevas prestaciones que se aprueben. La Red de Atención Social a Personas con Discapacidad ya cuenta, en la actualidad con un servicio de asistencia personal para personas con discapacidad física, materializado a través de la Oficina de Vida Independiente.

- **SERVICIOS DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:** Tras la modificación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, sería conveniente que se incluyese, dentro de la cartera, el servicio de apoyo por parte de fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, siendo compatible con todos los servicios y recursos.

No se acepta: la Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, no los que debiera prestar a juicio de terceros o tenga previsto incorporar en el futuro. La prestación de servicios por entidades privadas no es objeto de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema Público.

- **FACILITADOR JUDICIAL:** La Ley 8/2021, de 2 de junio, introduce un nuevo artículo 7 bis en la Ley de Enjuiciamiento civil, en el que indica que "en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a

petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno” y añade que “Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin: c) Se permitirá la participación de **un profesional experto que a modo de facilitador** realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida”.

Para dar cumplimiento a la legislación, solicitamos que la cartera incluya el servicio de facilitación judicial para personas con discapacidad [...].

No se acepta. Se considera que la articulación de la figura del facilitador judicial corresponde a la Administración de Justicia, no siendo, en consecuencia, un servicio que, por su naturaleza, deba estar comprendido entre los propios de una Cartera de Servicios Sociales.

- **SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (S.O.J.):** Se considera conveniente que la Comunidad de Madrid ponga en marcha un Servicio de Orientación Jurídica específico para personas con discapacidad.

No se acepta. Existe ya un servicio de información, orientación y asesoramiento para la atención de personas adultas con discapacidad. Con independencia de ello, la Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, no los que debiera prestar a juicio de terceros o tenga previsto incorporar en el futuro.

➤ **APORTACIONES SOBRE SERVICIOS Y PRESTACIONES INCLUIDAS EN LA CARTERA**

- **010101. SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACION ORIENTACION Y ASESORAMIENTO:** Se debería incluir que para la prestación adecuada de este servicio, y en línea con lo establecido en la Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, “Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios, como la lectura fácil”.

También se puede incluir esta manifestación con carácter más general, en relación con todas las actuaciones en las que intervengan personas con discapacidad.

Se acepta. Sin perjuicio de la referencia, con carácter general, a la accesibilidad. en el preámbulo y en el anexo III, relativo a los estándares de calidad de las prestaciones, que recogen las exigencias de accesibilidad en la comunicación y la información, se incorpora a la ficha un inciso relativo a la claridad, sencillez y accesibilidad del lenguaje.

- **010201. INFORMES SOCIALES DE APOYO A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD:** En la finalidad de la misma hay una referencia al “proceso de modificación de la capacidad”, término que ya no existe tras la entrada en vigor

de la Ley 8/2021. Ha de sustituirse por “procedimiento judicial de determinación de apoyos”.

Se acepta. Se modifica.

- **010301. SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL A PERSONAS CON DSCAPACIDAD EN CENTROS BASES:** Solicitamos que conste de manera expresa que para la adecuada prestación este servicio , y en línea con lo establecido en la Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, “Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil”.

Se toma nota de la observación: El equipo del área formativo laboral de los centros base está integrado por profesionales con gran experiencia en la comunicación con personas con discapacidad y el uso del lenguaje se adecua a las características personales y capacidades del usuario. **Ya se halla incorporada**, con carácter general, la referencia a la accesibilidad en el proyecto de orden, en su preámbulo y en el anexo III, relativo a los estándares de calidad de las prestaciones, que recogen las exigencias de accesibilidad en la comunicación y la información.

- **010302. SERVICIOS DE INFORMACION, ORIENTACION, ASESORAMIENTO, VALORACION INICIAL Y DIAGNOSTICO SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD:** Deducimos de esta prestación de servicio que está orientada a personas que tienen medidas de apoyo a través de la AMAPAD. Pero no queda claro si es exclusivo. De ser así, la Administración debería tener en cuenta que la provisión de apoyos a una persona puede prestarse a través de otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro. En cualquier caso, consideramos de interés que también se haga referencia a la importancia de la accesibilidad de las comunicaciones al igual que en el caso anterior.

Aclaración: en efecto, se refiere a AMAPAD. Las prestaciones del Sistema Público se recogen en la Cartera con independencia de que su realización se haga de manera directa o indirecta. La accesibilidad aparece prevista en la normativa.

- **010304 RED DE PUNTOS MUNICIPALES DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GENERO:** Solicitamos que entre los criterios de prioridad se considere el hecho de que la víctima de violencia sea una persona con discapacidad.

Se considera innecesaria esta previsión. La atención de mujeres en los dispositivos del Observatorio Regional es inmediata y prioritaria en todos los casos. Las profesionales de atención valoran las circunstancias de cada caso.

- **010402. VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA:** Solicitamos que se tenga en consideración la valoración de necesidad de atención temprana por parte de la red hospitalaria de tal manera que, cuando se cuente con la misma, no sea preciso una nueva valoración por parte de CRECOVI, lo que reduciría los tiempos de atención a las familias con esta necesidad.

No se acepta. El Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, diseña un sistema de competencias compartidas y coordinadas entre la consejería competente en materia de sanidad y la consejería competente en materia de servicios sociales:

Según su artículo 9, corresponde a los profesionales del ámbito sanitario la realización de las actuaciones de promoción de la salud, prevención primaria, secundaria y terciaria, detección, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, así como la emisión del informe sanitario de derivación para la valoración de necesidad de atención temprana cuando se detecte que el menor es susceptible de beneficiarse de este tipo de atención.

Por otra parte, el mismo artículo entiende que es competencia de la consejería en materia de servicios sociales la emisión del dictamen de necesidad de atención temprana en función de las necesidades del menor y la prestación de la atención individualizada e integral al menor, de acuerdo con el dictamen de necesidad de atención temprana.

Se produce por tanto una intervención diferenciada, por un lado, los profesionales del ámbito sanitario realizan el diagnóstico de la enfermedad y la derivación a atención temprana y corresponde al Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI), emitir dictamen sobre la conveniencia de recibir el menor atención temprana y al mismo tiempo priorizar al menor según su grado de afectación, en el acceso a la red de centros públicos para recibir atención terapéutica individualizada.

- **030201. APOYO A FAMILIAS CON MENORES EN CUIDADOS PALIATIVOS O ENFERMEDAD ONCOLÓGICA, NEUROLÓGICA, DEGENERATIVA, CARDIOPATÍAS U OTRAS ENFERMEDADES CON LARGO PERIODO DE LATENCIA:** Solicitamos que esta medida se extienda a familias con personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se encuentren en las circunstancias que se describen, independientemente de la edad de la persona enferma o cuando menos hasta los 23 años [...].

No se acepta. la Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, no los que debiera prestar a juicio de terceros o tenga previsto incorporar en el futuro.

- **030203. EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN TÍTULOS FAMILIA NUMEROSA:** Solicitamos se reconsidere la normativa en la que se basa, con el fin de dar entrada en la consideración de familia numerosa a aquellas familias en las que uno de los ascendientes sea persona con discapacidad, independientemente del número de hijos/as.

No se acepta. la Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, y de acuerdo con la normativa en vigor.

- **030204. VISITAS DOMICILIARIAS A EMBARAZADAS Y FAMILIAS CON MENORES DE HASTA 24 MESES PARA EL FOMENTO DE LA PARENTALIDAD POSITIVA Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO Y**

DESPROTECCIÓN DE MENORES: Se consideraría positivo que la Comunidad instase a los municipios en los que es de aplicación este servicio, que se dé prioridad a las madres y padres con discapacidad intelectual o del desarrollo o que tengan medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

No se acepta. El servicio se presta por la Comunidad de Madrid en determinados municipios, en un proyecto de extensión progresiva. No es de competencia municipal y ya se contempla, entre los criterios de prioridad, la atención de necesidades especiales.

- **040307. SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA:** Se solicita se tenga en cuenta la participación de personas mayores de 45 años con discapacidad intelectual o del desarrollo, dado que es la edad a la que se considera comienza su proceso de envejecimiento.

Aclaración: este servicio está concebido para la atención de personas mayores autónomas, sin perjuicio de los servicios provistos por la Red de Atención a Personas con Discapacidad.

- **040401. SERVICIOS DE ATENCION AMBULATORIA EN CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA Y CENTROS BASE:** Debemos insistir en la necesidad de que la prestación de este servicio esté garantizada y no condicionada.

Se toma nota de la propuesta. La Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios que la Comunidad de Madrid presta de manera efectiva, y de acuerdo con la normativa en vigor.

- **040404. SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA COMUNITARIA/PISO TUTELADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:** El acceso a la vivienda comunitaria o piso tutelado no debe estar condicionado por el "buen nivel de autonomía general". La vida autónoma de las personas no depende tanto de su grado de discapacidad como de los apoyos que reciba.

No se acepta. La cartera de servicios residenciales para personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid incluye diferentes alternativas de alojamiento, con distinta intensidad de apoyos y servicios asistenciales y terapéuticos, siendo necesario definir el perfil de acceso a cada tipo de recurso para asegurar que se prestan los apoyos e intervenciones que contribuyan a potenciar la máxima autonomía y bienestar en función de sus necesidades de apoyo y momento vital.

- **050104. SERVICIO DE ATENCION DIURNA EN CENTRO DE DIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Es importante además que se considere la cuestión del arraigo que se establece en el proyecto de Orden de modificación del decreto 54/2015, así como el hecho de que la Orden 1363/1997 contiene artículos que han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, al margen de la obsolescencia de la propia Orden.

Estas consideraciones han sido ya atendidas más arriba.

- **050202. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:** Consideramos que esta prestación debe ser

compatible con el resto de los servicios y recursos excepto con atención residencial.

No se acepta: Tal y como se indica en la ficha, el régimen de compatibilidad que se especifica es el referido a las prestaciones del ámbito de la atención de la dependencia, en los términos de la normativa en vigor. Es compatible con otras prestaciones en otros ámbitos.

- **050304. SERVICIO DE ATENCION RESIDENCIAL A PERSONAS CON DSCAPACIDAD:** Debe eliminarse la referencia a la edad de 65 años y a la orden 1363/1997.

No se acepta. La descripción del servicio responde a su configuración y prestación actual, sin perjuicio de la atención de personas mayores de 65 años en los dispositivos de la red de atención a personas en situación de dependencia. Como ya se ha señalado, la Orden 1363/1997, de 24 de junio, se encuentra pendiente de estudio para su adecuación.

Alegaciones de PLENA INCLUSIÓN Madrid.

Las alegaciones de Plena Inclusión coinciden de manera literal con las de CERMI.

Alegaciones de ASPACE Madrid (Parálisis Cerebral).

- **1ª.** Con respecto a los servicios de atención de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) y otros servicios de atención a la mujer, nos preocupa que no se mencionen los **recursos humanos a nivel de comprensión y comunicación** (facilitador, mediador comunicativo, logopeda) que garanticen el acceso a mujeres con pluridiscapacidad a estos servicios de apoyo y asesoramiento.

Se toma nota de la indicación. No obstante, se encuentra ya incorporada con carácter general la referencia a la accesibilidad en el proyecto de orden, en su preámbulo y en el anexo III, relativo a los estándares de calidad de las prestaciones, que recoge exigencias de accesibilidad en la comunicación y la información.

- **2ª.** Consideramos insuficientes los medios de apoyo a la autonomía de personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines, ya que 80% de estas personas tienen grandes necesidades de apoyo, las 24 horas del día para las actividades básicas de la vida diaria y las instrumentales. Estas personas necesitan apoyos absolutamente personalizados para que se garantice el derecho de igualdad de oportunidades, autonomía y vida independiente y participación en todos los ámbitos de la vida.

La revolución del enfoque social de derechos es la personalización. Cada persona es única. Y para el ejercicio de sus derechos necesita un traje a medida de acuerdo con sus necesidades de apoyo, en base a tres premisas: El respeto de deseos y preferencias, la participación para expresarlos y una oferta de apoyos suficiente, ajustada y flexible con las necesidades de cada persona.

En el ejercicio de nuestra responsabilidad con las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines, nos ofrecemos a la Dirección General competente para definir de forma conjunta las especificidades de nuestro perfil de discapacidad y los criterios de adecuación y de calidad en los servicios que garantizarían su igualdad de oportunidades en esta sociedad.

Específicamente beneficiosa es la figura de la Asistencia Personal como un recurso fundamental para la autonomía y la participación de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos de ciudadanía al completo y para ver satisfechas todas las necesidades de su proyecto de vida

Se toma nota.

Alegaciones del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

- ÚNICA: El proyecto normativo aborda aspectos relacionados con la elaboración y aprobación de una Cartera de Servicios Sociales que contenga el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid sin entrar a regular cuestiones profesionales que afecten a la profesión enfermera por lo que **no se plantea objeción** por parte del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid a la norma en tramitación.

Se toma nota.

Alegaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.

Se extractan a continuación, por su extensión.

– CONSIDERACIONES GENERALES

- Consideramos que sería necesario garantizar el máximo número de prestaciones garantizadas por encima de la condicionadas. Con el fin de garantizar a la ciudadanía el mayor catálogo posible de prestaciones para su disfrute y satisfacción de necesidades.

Aclaración: las prestaciones garantizadas vienen definidas en la Ley 21/2022, de 21 de diciembre y en la normativa sectorial. La Cartera las reúne en un único documento.

- Reconociendo la importancia de la Cartera de Servicios como base del Sistema Público de Servicios Sociales, consideramos que se trata de un inventario de los servicios existentes a través de fichas técnicas, pero no se garantiza a través de dicha orden su aplicación homogénea en todo el territorio [...] entendemos que una Cartera de Servicios debe no solo establecer el qué sino también el cómo. Financiación y evaluación, [...] no son desarrollados en este proyecto de Orden, por lo que queda muy comprometidos el derecho subjetivo de la ciudadanía, así como la eficacia y eficiencia en la planificación al no poder basarse en la evidencia de resultados.

Aclaración: La Cartera de Servicios es solo un instrumento dentro de un sistema en desarrollo, cuyo propósito no es abarcar ni regular todo. Existen otros instrumentos complementarios como el Plan Director de Servicios Sociales, el Plan de Calidad, la Historia Social Única y el Sistema de Información, los Mapas de Servicios Sociales, el Consejo de Servicios Sociales y otros diversos instrumentos técnicos que contribuirán a configurar un Sistema Público de Servicios Sociales basado en la calidad y la eficiencia, que proporcione servicios en condiciones de igualdad y libertad de elección para toda la población.

- La administración autonómica no incluye una memoria económica que calcule cual el presupuesto necesario y los mecanismos para garantizar el acceso de la

ciudadanía a los mismos, sin provocar largas listas de espera, que impiden el ejercicio del derecho subjetivo.

Aclaración: Como ya se ha explicado en la presente memoria, la Cartera recoge las prestaciones de servicios sociales que la Comunidad de Madrid ofrece de manera efectiva, por lo que su valoración económica se corresponde con el presupuesto aprobado y en ejecución.

– **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- **Artículo 1. Objeto.** No queda suficientemente definido los criterios para la evaluación de resultados.

Aclaración: según se especifica en el artículo 16, teniendo en cuenta que el Sistema de Servicios Sociales está conformado por un conjunto de normas recursos, programas, prestaciones y equipamientos (artículo 7 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre), interrelacionados y que se encuentra en construcción y desarrollo, la definición de los procedimientos de evaluación requiere la elaboración de un plan de calidad integral, alineado con el Plan Director de Servicios Sociales, proceso que se encuentra ya en elaboración y que permitirá su inclusión pormenorizada en la Cartera de Servicios Sociales en sus correspondientes actualizaciones.

- **Artículo 2. Definición.** No existe coherencia entre el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de SS recogida en este proyecto de orden.

Aclaración: El Catálogo definido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, junto con las leyes sectoriales, delimita una serie de prestaciones garantizadas y condicionadas, en las que se engloban las prestaciones recogidas en la Cartera.

- **Artículo 4. Objetivos de la Cartera de Servicios Sociales.** La exposición ordenada no coincide con el Catálogo de prestaciones de la Ley 12/2022 con la del presente proyecto de orden.

Comentario: No se entiende el sentido de esta observación.

- **Artículo 5. Prestaciones sociales.** La exposición ordenada responde a la priorización de la clasificación dentro del sistema de información de Servicios Sociales de la Historia social y el Mapa de servicios, con objetivos más administrativos que jurídicos.

- **Comentario:** No se entiende el sentido de esta observación.

– **CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

- **Artículo 6. Criterios de clasificación de las prestaciones.** En el criterio de clasificación referido al nivel de atención, no se define en cada una de las fichas el servicio concreto de la Atención Social Especializada responsable de la gestión.

Aclaración: Los niveles de atención son dos: primaria y especializada. Dentro de la segunda hay diferentes áreas de intervención. El servicio que lo presta es susceptible de alteración en función de los cambios en la estructura y organización de la consejería responsable. No se considera relevante para la definición del contenido de la prestación.

- **Artículo 6.2.b) 5º.** Quitar subíndices i. y ii. y sustituir “personas en situación de dificultad social debida a desigualdad de género” por “mujeres en situación de dificultad social debida a desigualdad de género”.

No se acepta. La Cartera de Servicios Sociales contiene prestaciones dirigidas a personas en situaciones de dificultad relacionada con el género, sea por desigualdad o identidad orientación o expresión.

- **Artículo 6.2.c) 6º.** Sustituir “Atención integral a la violencia de género y sexual” por “Atención a mujeres víctimas de violencia de género y sexual”.

Se acepta la inclusión de la expresión “mujeres víctimas”. Se modifica en el artículo y anexos.

Artículo 7. Prestaciones garantizadas y condicionadas.

Las prestaciones garantizadas no están aseguradas a través de presupuestos ampliables. Es recomendable la clasificación de cartera por necesidades y no tanto por colectivos. Es importante que las fichas de prestaciones de la cartera de servicios sociales, incluya no sólo el proveedor del servicio, sino la tipología de financiación, los instrumentos de la misma y las administraciones competentes en esta financiación.

Aclaración: las prestaciones garantizadas constituyen un derecho subjetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre. La Cartera está organizada «según el objetivo al que se orientan, de acuerdo con un enfoque de necesidades» (Artículo 6.2 c) y anexos I y II). La Cartera incluye la especificación del régimen de responsabilidades.

– **CAPÍTULO III. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS PRESTACIONES**

- **Artículo 10. Reconocimiento y provisión de las prestaciones.** Sustituir “a iniciativa del profesional de referencia”, por “a iniciativa del/de la profesional de referencia, siendo esta una trabajadora social en el caso de la atención social primaria”. “que realizarán la valoración y el diagnóstico de la situación o necesidad social y la propuesta de las acciones indicadas” por “que realizará/n la valoración de la situación y/o necesidades y el diagnóstico social que incluya las propuestas adecuadas para la situación dada”.

Se acepta parcialmente el cambio de redacción. En cuanto al denominado “lenguaje inclusivo” o “igualitario”, la Oficina de Calidad Normativa, en su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2021, señaló que «Al respecto es necesario destacar, en primer lugar, que la Real Academia Española (en adelante, RAE) ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino, teniendo en cuenta que la regla 102 de las Directrices [de técnica normativa] propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española». Por otra parte, debe evitarse el uso de la barra inclinada (/) y se evitará introducir restricciones funcionales de carácter corporativo. La redacción se modificará en el siguiente sentido: «que realizarán la valoración de la situación y necesidades y el diagnóstico social que incluya las propuestas adecuadas».

- **Artículo 10.2.** Sustituir “la percepción de las prestaciones estará condicionada [...] a la colaboración activa de la persona usuaria [...] y la su participación en la financiación [...]” por “la percepción de las prestaciones tendrá en cuenta [...] la

colaboración activa de la persona usuaria [...] y la su participación en la financiación [...], que nunca serán elementos excluyentes de la percepción de la prestación que se haya valorado como adecuada para el caso”.

No se acepta. Las normas reguladoras de las prestaciones habrán de establecer las necesarias garantías para su percepción por los usuarios y su eficacia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y la exigencia del ejercicio de su responsabilidad.

- **Artículo 10.3.** Añadir: “priorizando siempre la planificación, construcción y disponibilidad de plazas públicas para todos los tipos de recursos”.

No se acepta. La Cartera de Servicios Sociales no es el instrumento para establecer un principio general de planificación del Sistema Público de Servicios Sociales.

- **Artículo 11.3.** Sustituir: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar catálogos de prestaciones de servicios sociales propios.” por “De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán disponer de recursos y prestaciones propias, siempre que estas tengan una homogeneidad con el resto del sistema de servicios sociales de toda la Comunidad de Madrid y con el objeto de evitar graves desequilibrios territoriales y favorecer la mejor y más homogénea atención a su ciudadanía. Esta supervisión y aprobación se hará por el Consejo de Servicios sociales”.

No se acepta. El concepto de autonomía supone la capacidad de las entidades locales para determinar qué recursos y prestaciones arbitran en el marco de sus competencias. La evitación de desequilibrios territoriales excede el ámbito de acción y decisión municipal. El Consejo de Servicios Sociales carecerá de la capacidad de supervisar y aprobar políticas municipales.

- **Artículo 11.4.** Añadir “siempre que estas tengan una homogeneidad con el resto del sistema de servicios sociales de toda la Comunidad de Madrid y con el objeto de evitar graves desequilibrios territoriales y favorecer la mejor y más homogénea atención a su ciudadanía. Esta supervisión y aprobación se hará por el Consejo de Servicios sociales.”

Comentario: es redundante con la precedente.

- **Artículo 12. Centros y Servicios de Atención Social.** Queda pendiente del desarrollo reglamentario, se referencia a la legislación de 1990.

Comentario: se hace con el fin de garantizar la coherencia del Sistema Público.

– **CAPÍTULO IV. ACCESO, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN**

- **Artículo 14. Actualización de la Cartera de Servicios.** Importante la publicación periódica de una memoria cuantitativa y cualitativa de la situación de la Cartera de Servicios por el órgano directivo responsable de la administración autonómica.

La revisión, ajuste, inclusión de nuevas prestaciones y su supresión de la Cartera de Servicios debe tener carácter obligatorio y vincularse a la evaluación de los

mismos en todo el territorio, su impacto, necesidades emergentes y previsión de nuevas necesidades a corto y medio plazo.

Se toma nota de las consideraciones.

- **Artículo 15. Requisitos de calidad.** Respecto a la calidad de los servicios y prestaciones cabe destacar que todos los programas y servicios incluidos deben contar para definirse como de calidad con dotación económica, profesional y presupuestaria suficiente.

Además, consideramos que los estándares de calidad tienen que estar expresamente definidos al menos en las prestaciones garantizadas, para asegurar "estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los ciudadanos" (recogido en la ley12/2022).

Se toma nota de esta apreciación. La orden recoge las pautas para una prestación de servicios de calidad, con estándares que son medibles y exigibles a través del plan de inspección. El plan de calidad previsto en la Ley de Servicios Sociales avanzará en la determinación de las normas de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales.

- **Artículo 16. Evaluación de resultados.** No se recogen los criterios de evaluación para cada una de las prestaciones en las fichas técnicas, no se asegura una buena evaluación de los resultados.

Se toma nota de esta apreciación. La evaluación de resultados forma parte del proceso de desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales. Su diseño está vinculado a la aprobación del plan de calidad, alineado con el Plan Director de Servicios Sociales.

- **Disposición adicional primera. Inclusión de prestaciones de otros sistemas.** Esta intencionalidad ahondaría en uno de los principales problemas del Sistema Público de Servicios Sociales que es confundirse su objetivo con otros sistemas de protección.

Se toma nota de esta nueva apreciación que no tiene en cuenta el principio de atención integral recogido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y que no considera que las prestaciones de vivienda social, medidas de apoyo al empleo, de integración escolar o atención sociosanitaria, por ejemplo, tengan carácter social y de inserción.

Disposición adicional segunda. Añadir "con una periodicidad, al menos, anual".

Se acepta parcialmente. Se añade "mediante un procedimiento de periodicidad anual".

- **Disposición adicional cuarta. Actualización de la clasificación y requisitos básicos de centros y servicios de atención social.** Consideramos que la redacción propuesta no se asegura el desarrollo reglamentario de la normativa de los Centros y Servicios de Atención Social, ni los requisitos básicos. Así, también en los estándares de calidad sólo incluyen de manera general: Equipamiento del Servicios Sociales Municipales (Accesibilidad y control, medios técnicos suficientes y garantía de privacidad). Esta disposición tendría que contemplar que los requisitos básicos de centros y servicios de atención social se reglamentarán para asegurar "estándares comunes de

realización y garantía de homogeneidad para todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid”.

Se toma nota de esta apreciación. El contenido de esta disposición adicional se limita a señalar el órgano responsable de proponer la actualización de la normativa sobre centros y servicios de atención social. No es su propósito entrar a definir otros aspectos.

➤ ANEXO I. ÍNDICE

– **PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CLASIFICADAS CON ARREGLO AL CRITERIO DE NECESIDADES RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 6.2.C).**

Las fichas técnicas no recogen cuales son los servicios mínimos por población, los equipos de profesionales necesarios, ratios de los mismos, etc. lo que no asegura la continuidad de los servicios y el acceso con garantía de toda la población madrileña.

En relación a esto, tal y como señala la Ley 12/2022, “la cartera de servicios es un instrumento vinculado al catálogo de prestaciones” y la propia ley refiere que el objeto del catálogo de prestaciones es asegurar estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los ciudadanos”. Entre prestaciones garantizadas, está “los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento” (ficha 010101), sin embargo, los estándares de calidad propuestos no aseguran la homogeneidad para los ciudadanos incorporando de manera general, el equipamiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales y la dotación de personal adecuado y suficiente. No se aseguran condiciones mínimas de los Centros y, sobre todo, no se especifica la dotación de personal suficiente (nº de TS por población). En la pag.206, apartado de Recursos humanos, se debería incluir la ratio de TS por población del municipio, para los centros de servicios sociales de atención social primaria.

Se toma nota de estas apreciaciones. La definición del “Modelo de Atención Social Primaria”, por su envergadura, no puede ser objeto de la Cartera de Servicios Sociales. Dicha definición se está llevando a cabo en el marco del proyecto “Historia Social Única” y será objeto de regulación específica. La configuración de un sistema complejo como el de servicios sociales, con múltiples interacciones, no se puede hacer de una sola vez y abarcar todos los aspectos de manera simultánea. Es un proceso de construcción y consolidación progresivo.

➤ ANEXO II

– **010101 Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento.**

En los criterios de prioridad, se establece como único criterio “Las derivaciones del Servicio de Emergencias de la Comunidad de Madrid”, siendo que pueden presentarse situaciones de emergencia en el propio municipio que requieran de una prioridad de atención. Se elimina con ello la valoración de situaciones de emergencia de las Trabajadoras Sociales Municipales como criterio de prioridad.

Consideramos además incluir (como en la ficha 010202): “posibles situaciones de emergencia social definidas por los Servicios Sociales Municipales”.

Se acepta. Se añade: “y situaciones de emergencia social identificadas por los Servicios Sociales Municipales”.

– **0102 Informes.**

010201 Informes sociales de apoyo a personas con discapacidad.

La especificación de esta prestación queda vinculada a la atención social especializada, solamente, sin embargo, el Informe de apoyos debe ser realizado tanto por Atención Social Primaria como por Especializada en función de la existencia de atención en el nivel especializado y por lo tanto de la correspondencia en la petición de la autoridad judicial.

No se acepta. La responsabilidad de atención en estos casos es de la AMAPAD, sin perjuicio de la colaboración de los servicios de Atención Primaria cuando sea necesaria.

010202 Elaboración del Plan Individualizado de Intervención Social.

En el procedimiento de la prestación se debe concretar al/la Trabajadora Social como profesional de referencia que presta los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento, que deberá definir las líneas generales de la intervención social.

El plazo de concesión de esta prestación garantizada no puede quedar tan indefinida como “condicionado al volumen de la demanda”. Es por ello que se deben garantizar la ratio de profesionales por población, para que realmente se pueda asegurar la homogeneidad y garantía a toda la ciudadanía.

Se toma nota de esta apreciación. La ficha ha sido elaborada con la participación de equipos municipales de Atención Social Primaria. Se refiere al contenido de la prestación, no al profesional que ejecuta las tareas. En cuanto al plazo de prestación, más allá de la definición de ratios, que debe ser objeto de un proceso de estudio, planificación y acuerdo, su determinación mínima y general depende de numerosos actores. No debe olvidarse que la Atención Social Primaria se presta por una red de entidades locales que gozan de autonomía en la planificación y la toma de decisiones para la configuración de sus servicios.

– **0103 Orientación especializada.**

010307 Servicio de información y orientación especializada para la solicitud de informes de integración para personas inmigrantes.

No se define el subtipo de centro o recurso competente para esta prestación, indicando sólo como tipo de centro “Servicio de Atención Social” en nivel de atención social especializada. Debería definirse el servicio concreto, dado que existe aportación de la persona usuaria (tasa administrativa para la emisión del informe de integración).

Se acepta: se añade en “subtipo”: “Servicio de atención social especializada del órgano competente en materia de inmigración de la Comunidad de Madrid”.

– **020201 Apoyo a la Cobertura de Necesidades Básicas.**

En el procedimiento de oficio de la prestación, debería incorporarse específicamente "a propuesta del/la Trabajador/a Social", puesto que la "valoración social" es propia del/a profesional del Trabajo Social.

Se identifica como prestación condicionada, cuando la cobertura de necesidades básicas debería ser garantizada en unos mínimos establecidos por Comunidad de Madrid y no dejarlo exclusivamente a regulación municipal.

No se acepta. Las fichas se refieren al contenido de la prestación y la función que se realiza. La cobertura que se realiza mediante esta prestación de apoyo está condicionada a la disposición de crédito.

– **020202 Apoyo a la inserción.**

En los estándares de calidad se incorpora la prestación técnica (dotación de personal adecuado y suficiente-formación y ratios de población) sin especificar esta ratio. Este mismo concepto de ratio se debería incluir en todas las prestaciones vinculadas a los servicios de atención primaria.

Es una prestación garantizada que está condicionada al volumen de la demanda. Sin embargo, en el estándar de calidad, se indica lista de espera inferior a 1 mes. Confuso.

Se acepta: se suprime la referencia a "prestación técnica" por resultar redundante respecto del primer punto.

– **030206 Atención Familiar o de la Unidad de Convivencia.**

Relativo a los centros de servicios sociales municipales y otras dependencias municipales. Considerando que está referido a situaciones de crisis, vulnerabilidad, riesgo social, violencia y/o desprotección de menores (tal y como se refleja en la descripción) y que es una prestación garantizada no puede estar condicionada al volumen de la demanda, por lo que se deben establecer ratios que garanticen los medios técnicos suficientes y no considerar como estándar de calidad la lista de espera inferior a 1 mes, teniendo en cuenta las competencias asignadas en la legislación estatal y autonómica en materia de menores.

Por otra parte, en la normativa reguladora, se debería actualizar la legislación autonómica.

Se acepta. La prestación se refiere a la intervención de apoyo realizada por los servicios sociales de atención primaria, sin perjuicio de la actuación de los servicios de atención especializada en casos de desprotección o riesgo, que es inmediata. Se suprime el punto relativo a "Prestación técnica", para evitar fuentes de confusión. Se actualiza la normativa.

– **050103 Servicio de Atención Diurna en Centro Ocupacional para personas con discapacidad.** Dadas las listas de espera, parece razonable establecer dentro de los criterios de calidad unas ratios.

No se entiende el sentido de la propuesta. Se trata de una prestación condicionada a la disponibilidad de plazas y el volumen de demanda. No se especifica el contenido de las ratios.

– **050104 Servicio de Atención Diurna en Centro de Día para personas con discapacidad.**

Dadas las listas de espera, parece razonable establecer dentro de los criterios de calidad unas ratios.

No se entiende el sentido de la propuesta. No se especifica el contenido de las ratios.

- **060204 Residencias para personas menores de edad con medida de protección (guarda o tutela) con necesidades de tratamiento terapéutico.** Dadas las listas de espera, parece razonable establecer dentro de los criterios de calidad unas ratios.

No procede. Se trata de acciones a las que se da respuesta con carácter inmediato en virtud de resolución urgente de guarda o tutela /Acuerdo de guarda o tutela de la Comisión de Tutela del Menor.

- **060501 Servicio de Emergencia Social.** Queda recogido la diferenciación entre urgencia y emergencia social, sin embargo, en esta ficha consideramos que se recogen servicios esenciales que deberían garantizar en todo momento la atención de la población demandante y, por tanto, contar con la dotación de medios personales y materiales suficientes.

No se entiende el sentido de la observación. En la ficha queda descrito el contenido de la prestación. En la observación no se especifica qué se entiende por “medios personales y materiales suficientes” para la atención social urgente del conjunto de la población de la Comunidad de Madrid.

➤ ANEXO III

- **Apartado 2. Calidad de la atención:** profesional de referencia, añadir si se valora: “que será una trabajadora social en el caso de la atención social primaria y de forma preferente en el resto de recursos y entidades prestadoras”.

No se acepta. Este aspecto ya aparece recogido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Apartado 3: “Plan de Igualdad: la entidad prestadora tiene un plan de igualdad vigente e implementado, según lo establecido en los Reales Decretos 902/2020 y 901/2020”.

Se acepta. Se añade: “conforme a la normativa en esta materia”.

Alegaciones de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid

Estas alegaciones coinciden de manera literal con una parte de las presentadas por CERMI Madrid y Plena Inclusión Madrid. Se incluyen aquí únicamente las que la Plataforma ha introducido de manera singular.

➤ ARTICULADO.

- **ARTÍCULO 11.** Proponemos hacer referencia al art. 50, que aparece en el Título IV de Planificación de los SS.SS. a la hora de la planificación y ampliación y/o revisión de la Cartera y del Catálogo; es decir, al Mapa de Servicios Sociales de La Comunidad de Madrid, así como garantizar la presencia suficiente en el territorio y también la referencia a las ratios mínimas para la garantía de los servicios.

No se acepta: El artículo 11 se refiere a catálogos de ámbito local cuya elaboración corresponde a las entidades locales en el ejercicio de su autonomía y se circunscriben a su territorio. Las ratios de referencia, según lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, serán objeto de desarrollo reglamentario.

➤ **SERVICIOS QUE HA DE INCLUIR LA CARTERA**

- **DIVERSIDAD DEL SINHOGARISMO.** Respecto a colectivos específicos en situación de exclusión, identifica a mujeres (programa NSN) y jóvenes del programa tránsito, pero no hace referencia a otras realidades que consideramos importantes como: personas mayores, adicciones, salud mental grave.

Se toma nota de la observación. La atención de personas sin hogar es materia propia de la atención social primaria y de los servicios de urgencia y emergencia social. Son dichos servicios los encargados de la valoración en cada caso y de la derivación al recurso o servicio más adecuado. El acceso al sistema público es de carácter universal. El acceso a las prestaciones, sean económicas o de servicio, tiene en cuenta las circunstancias de la persona. El diagnóstico va seguido de la propuesta de la actuación más adecuada, sin exclusión y sin que sea necesario especificar en todos los casos la relación de circunstancias que aconsejan el acceso a recursos no específicos, que no puede ser exhaustiva.

- **INCORPORACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE VIVIENDA/ALOJAMIENTO.** No se recogen modelos como *cohousing* o *coliving* en las tipologías. Solicitamos su inclusión.

Se toma nota de la observación. La propuesta de Cartera recoge los servicios que se prestan de manera efectiva en la actualidad.

- **ATENCIÓN DIURNA.** No hay referencia a atención diurna para personas en situación de sin hogar, sólo vinculado a discapacidad, mayores o dependencia. Se identifica los comedores sociales para cubrir necesidades básicas, pero no hace referencia a los centros de día para PSH (personas sin hogar).

Se toma nota de la observación. Este servicio, al margen de la intervención de emergencia y especializada, corresponde a actuaciones del nivel de atención primaria, por lo que debe contemplarse, en primer término, en los catálogos locales.

➤ **APORTACIONES SOBRE SERVICIOS Y PRESTACIONES INCLUIDAS EN LA CARTERA**

- **010303.- PROGRAMA MADRILEÑO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN LGTBI.** En este programa también se informa y se deriva a recursos de alojamiento, para aquellas personas que lo necesitan, tanto públicos como privados; sobre todo, en caso de situaciones de emergencia social y si han sufrido actos de violencia. Por eso, se solicita incluir los descrito anteriormente en la descripción de la prestación.

No se acepta. Cualquier servicio de información, orientación y valoración contempla la propuesta de derivación a otros recursos o servicios como parte del proceso de atención. No obstante, se trata solo de una posibilidad consecuente a la prestación del servicio que es objeto de esta ficha. En este sentido, el servicio

ofrece información y atención, con independencia de los pasos recomendados en determinados casos.

- **020105.- RED ABIERTA DE COMEDORES SOCIALES.** Aparece como condicionada, dadas las personas a las que está dirigida, consideramos que debe estar garantizada. Indica que el plazo de concesión es de tres meses, sería necesario articular un sistema temporal mientras tanto para que las personas tengan garantizada su manutención.

No se acepta. Esta prestación tiene naturaleza condicionada, de acuerdo con la previsión del Catálogo. Existen otras prestaciones garantizadas para la cobertura de necesidades básicas. El plazo de tres meses es plazo máximo de resolución. Existen otras prestaciones para atender necesidades urgentes.

- **020201.- APOYO A LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS.** Relacionada con la anterior prestación. Sería la adecuada para cubrir temporalmente, pero también aparece como condicionada. Consideramos importante que se coordinasen y se cubriesen las necesidades de forma inmediata.

No se acepta. La cobertura que se realiza mediante esta prestación de apoyo está condicionada a la disposición de crédito. Existen otras prestaciones para la cobertura de necesidades básicas.

- **020202.- APOYO A LA INSERCIÓN.** En este servicio también se deriva a entidades y otros programas para realizar actividades de inserción plasmadas en los itinerarios de inserción, sobre todo a entidades sociales. Solicitamos que se incluya en la información de la prestación.

No se acepta. Distintos servicios conllevan la propuesta de derivación a otros recursos o servicios como parte del proceso de atención. No obstante, se trata solo de una posibilidad consecuente a la prestación del servicio que es objeto de esta ficha.

- **020301.- SERVICIO DE ACCESO INMEDIATO A LA VIVIENDA Y SOPORTE SOCIOEDUCATIVO PARA PERSONAS SIN HOGAR, A TRAVÉS DEL MODELO HOUSING FIRST.** El procedimiento explicado no responde al modelo ni a lo que se realiza actualmente. El modelo housing first no se realiza en un piso tutelado. En los criterios de prioridad consideramos que no es conveniente que sea aleatorio, sino que deberían ser buscando la que mejor responda a las necesidades de la persona. La duración de la prestación, según el modelo, debe ser permanente, no sujeta a plazos. Este servicio también se realiza con modalidades Pluripersonales (residen varias personas solas sin existir relación familiar entre ellas). Dentro de la finalidad, solicitamos añadir que puede darse también dentro del modelo "Housing led o modelo de piso compartido".

No se acepta. La denominación "piso tutelado" obedece a la tipología actual de centros. En todo caso, existe una supervisión vinculada a la intervención profesional orientada a la inserción. El procedimiento de adjudicación, entre las personas consideradas idóneas, es aleatorio para que se realice en condiciones de igualdad. La prestación no es vitalicia, sino dependiente de la consecución de objetivos. La prestación se efectúa de acuerdo con las características de establecidas en los pliegos correspondientes.

- **020302.- DISPOSITIVO DE ALOJAMIENTO DE URGENCIA, ATENCIÓN SOCIAL Y COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS SIN HOGAR.** No incorpora alojamientos temporales, sólo lo denomina alojamiento de urgencia. Consideramos importante añadir otros modelos de vivienda en acogimiento residencial: co-living, cohousing. Además, también se realizan derivaciones a otros recursos de alojamiento y de inserción social y laboral desde estos dispositivos. Entre los recursos están también mini-residencias, pisos familiares compartidos (vivienda donde residen varias unidades familiares), pluripersonales (vivienda donde residen varias personas solas sin existir relación familiar entre ellas), mixtas (vivienda compartida donde residen varias modalidades familiares diferentes), estas circunstancias se pueden dar tanto en pisos, como en viviendas independientes como en centros residenciales. Solicitamos incluir que se dan diferentes niveles de acompañamiento: tutela (con personal técnico, voluntario o contratado, entre 16 y 24 h.; semitutela con personal presente menos de 16 h., semiautónoma, donde la presencia es semanal o pactada con la persona/s; y autónoma con presencia entre trimestral y semestral). Instamos incluir en el perfil de persona beneficiaria a mayores de 18 años ETHOS 1, 2 y 3. El plazo de concesión debería ser corto o inmediato

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en lo que se realiza de manera efectiva, y con carácter de urgencia.

- **020303.- SERVICIO DE ACTUACIÓN TEMPRANA PARA LA RECUPERACIÓN DEL PROYECTO VITAL DE MUJERES SIN HOGAR "NO SECOND NIGHT".** Importante, dada la extrema vulnerabilidad de las mujeres en situación de sinhogarismo, que este recurso debe estar garantizado y debe atenderse de forma inmediata.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en lo que se realiza de manera efectiva, y con carácter de urgencia.

- **020401.- ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO Y ALOJAMIENTO PARA JÓVENES DE 18 A 21 AÑOS EN GRAVE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.** Ampliación del rango de edad a 28 años, aplicando que pueden existir diferentes modalidades de prestación de los servicios, tanto de alojamiento como de intensidad en el acompañamiento. Por eso, en la descripción proponemos lo siguiente: "Recursos residenciales para jóvenes de distintas procedencias sin recursos para desarrollar vida autónoma". En finalidad: "Ofrecer alojamiento y atención integral a jóvenes mayores de edad que se encuentran en riesgo o en situación de exclusión social por carecer de apoyo familiar, carecer de documentación y no contar con un nivel de autonomía personal y económica suficiente para vivir de forma independiente, para favorecer la transición a un proyecto de vida autónoma y prevenir el riesgo de exclusión social. En Subtipo de centro o recurso, proponemos: "Pisos de autonomía modelo Housing Led, residencias específicas para jóvenes".

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en lo que se realiza de manera efectiva.

- **020402.- CENTRO DE DÍA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOEDUCATIVA Y CULTURAL DE MENORES INMIGRANTES.** Dadas las circunstancias de

vulnerabilidad de estas personas, siendo menores, debería garantizarse el servicio.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en lo que se realiza de manera efectiva.

- **030302.- ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS EN RIESGO SOCIAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID MEDIANTE DICTAMEN DE URGENCIA SOCIAL.** Debe ser garantizada.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva y de acuerdo con el Catálogo de Prestaciones. La prestación es gratuita. La educación infantil no es obligatoria.

- **030303.- SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADICCIONES A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DIRIGIDO A ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS (SAAT).** Dados los procesos que se están dando con adolescentes, sería importante ampliar este servicio al resto de adicciones con y sin sustancias.

Se toma nota de la propuesta.

- **030304.- CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN EN ABUSO SEXUAL INFANTIL (CIASI).** Este servicio debe estar garantizado.

Se toma nota de la propuesta. Al margen de las prestaciones garantizadas para la protección social y jurídica de los niños en situación de riesgo o desamparo y en conflicto social, este servicio especializado se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva.

- **040207.- SERVICIO DE APOYO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE EN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, SIN HOGAR Y EXCLUSIÓN.** Solicitamos incluir en la descripción los otros recursos de alojamiento reflejados en el apartado de housing first, y con los diferentes grados de acompañamiento, no sólo los que aparecen.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva.

- **040301.- RESIDENCIAS PARA MAYORES AUTÓNOMOS.** Instamos mencionar específicamente a las personas sin hogar como destinatarias de este recurso y con criterio de prioridad.

Se toma nota de la propuesta El acceso al sistema público es de carácter universal. El acceso a las prestaciones, sean económicas o de servicio, tiene en cuenta las circunstancias de la persona. El diagnóstico social va seguido de la propuesta de la actuación más adecuada, sin exclusión y sin que sea necesario especificar en todos los casos la relación de circunstancias que aconsejan el acceso a los recursos específicos, que no puede ser exhaustiva.

- **040302.- PISOS TUTELADOS PARA MAYORES DE 65 AÑOS AUTÓNOMOS.** Instamos mencionar específicamente a las personas sin hogar como destinatarias de este recurso y con criterio de prioridad.

Se toma nota de la propuesta El acceso al sistema público es de carácter universal. El acceso a las prestaciones, sean económicas o de servicio, tiene en cuenta las circunstancias de la persona. El diagnóstico social va seguido de la propuesta de la actuación más adecuada, sin exclusión y sin que sea necesario especificar en todos los casos la relación de circunstancias que aconsejan el acceso a los recursos específicos, que no puede ser exhaustiva

Alegaciones de MAREA NARANJA MADRID Y ALIANZA EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.

➤ **ALEGACIONES GENERALES**

La entidad realiza una serie de consideraciones críticas sobre determinados aspectos del proyecto de orden y su proceso de elaboración y tramitación, no traducibles en propuestas concretas. No procede, por este motivo, entrar en esta memoria en una discusión que excede el ámbito técnico y objetivo y no tiene en cuenta circunstancias que condicionan y modulan el proceso de desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales.

➤ **ARTICULADO**

- **Artículo 1. Objeto.** No queda suficientemente definido los criterios para la evaluación de resultados.

Comentario: No es este el propósito de este artículo.

- **Artículo 2. Definición.** No existe coherencia entre el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de SS recogida en este proyecto de orden.

Comentario: se expresa un juicio subjetivo.

- **Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Mayor concreción en la definición punto a) Las personas con vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid para la aplicación en igualdad en todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Comentario: se reproduce lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. El principio de igualdad está recogido en la propia ley.

- **Artículo 4. Objetivos de la Cartera de Servicios Sociales.** La exposición ordenada no coincide el Catálogo de prestaciones de la Ley 12/2022 con la Cartera de SS del proyecto de esta nueva Orden.

Comentario: existe correspondencia entre las prestaciones recogidas en el Catálogo contenido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y las incluidas en la Cartera de Servicios Sociales.

- **Artículo 5. Prestaciones sociales.** La exposición ordenada responde a la priorización de la clasificación dentro del sistema de información de SS de la Historia social y el Mapa de servicios, con objetivos más administrativos que jurídicos.

Comentario: no se entiende el sentido de la observación.

- **Artículo 7. Prestaciones garantizadas y condicionadas.** Las prestaciones garantizadas no están aseguradas a través de presupuestos ampliables.

Comentario: Las prestaciones garantizadas lo son en los términos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

- **Artículo 12. Centros y Servicios de Atención Social.** Queda pendiente del desarrollo reglamentario, se hace referencia a la legislación de 1990, lo cual da el nivel de implicación legislativa y la inadecuación de la normativa.

Comentario: se hace referencia a la taxonomía vigente, que se encuentra en proceso de actualización por el órgano competente.

- **Artículo 14. Actualización de la Cartera de Servicios.** Importante la publicación periódica de una memoria cuantitativa y cualitativa de la situación de la Cartera de Servicios por el órgano directivo responsable de la administración autonómica.

Se toma nota de la propuesta.

- **Artículo 15. Requisitos de calidad.** No quedan claros los estándares de calidad aplicables a las prestaciones en las fichas técnicas. Respecto a la calidad de los servicios y prestaciones cabe destacar que todos los programas y servicios incluidos deben contar para definirse como de calidad con dotación económica, profesional y presupuestaria suficiente.

Comentario: la definición de los estándares de calidad se realiza mediante un proceso progresivo que debe tener en cuenta lo establecido en los instrumentos jurídicos y administrativos que regulan las diferentes prestaciones, los indicadores de las cartas de servicios, los códigos de buenas prácticas, los planes de inspección y, finalmente, el plan de calidad alineado con el Plan Director de Servicios Sociales.

- **Artículo 16. Evaluación de resultados.** No se recogen los criterios de evaluación para cada una de las prestaciones en las fichas técnicas, no se asegura una buena evaluación de los resultados.

- **Comentario:** La evaluación se vincula necesariamente a lo que establezca el plan de calidad con el objetivo de asegurar la coherencia del sistema en su conjunto.

- **Disposición adicional primera.** Inclusión de prestaciones de otros sistemas. Esta intencionalidad ahondaría en uno de los principales problemas del sistema público de SS que es confundirse su objetivo con otros sistemas de protección.

Se toma nota de esta apreciación que coincide de manera literal con otra formulada por el Colegio Oficial de Trabajo Social y que no tiene en cuenta el principio de atención integral recogido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. De este modo, no se considera que las prestaciones de vivienda social, medidas de apoyo al empleo, de integración escolar o atención sociosanitaria, por ejemplo, tienen carácter social y de inserción.

- **Disposición adicional cuarta.** Actualización de la clasificación y requisitos básicos de centros y servicios de atención social. No se asegura el desarrollo reglamentario de los Centros y servicios de atención social.

Se toma nota de esta apreciación que coincide con otra formulada por el Colegio Oficial de Trabajo Social. El contenido de esta disposición adicional se limita a señalar el órgano responsable de proponer la actualización de la normativa sobre centros y servicios de atención social. No es su propósito entrar a definir otros aspectos.

Alegaciones de CC.OO. Madrid

➤ DE CARÁCTER GENERAL

- **Consideramos fundamental realizar el Reglamento adherido a la LEY 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.** Ya que dependen de él aspectos fundamentales del sistema que tienen relación directa con la cartera de servicios del sistema de servicios sociales.

Comentario: Debido al calendario de ejecución de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ha sido necesario acometer el desarrollo inmediato del reglamento de la Historia Social Única y, vinculado a él, el relativo a la Cartera de Servicios Sociales. Con el fin de asegurar la participación en el proceso de desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, se encuentra en tramitación el proyecto de decreto que regula el Consejo de Servicios Sociales. A continuación, se realizará el desarrollo ordenado del resto de aspectos previstos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

- **La tramitación con carácter de urgencia de la normativa debe responder a razones fundamentadas y coherentes.** En este caso, la Comunidad de Madrid alega la identificación del proyecto «Historia Social Única» como estratégico. Pero no encontramos en la ley de servicios sociales a la que obedecen ambas herramientas (historia social única y cartera de servicios) vinculación esencial y directa entre las mismas que justifique tal medida. limitando de manera notoria la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en un aspecto básico para el sistema público de servicios sociales como es la cartera de servicios del mismo, faltando así a los valores democráticos que deben regir nuestra región.

Comentario: en un sistema complejo, todos sus elementos son interdependientes. En particular, la Historia Social Única requiere una Cartera de Servicios como herramienta imprescindible para la labor profesional y la atención de las personas usuarias.

- El texto del Proyecto de Orden debería ser revisado para **ajustarlo a un lenguaje igualitario y no sexista.**

Comentario: ya se ha dado respuesta a esta alegación respecto de las formuladas por otras entidades.

- Sería conveniente disponer de un **instrumento normativo de regulación actual e integrador que incluya toda la legislación existente en materia de centros y servicios de acción social**, conforme al principio de seguridad jurídica.

Comentario: esta regulación se halla en proceso de elaboración.

- Es necesario **revisar en profundidad todas las fichas técnicas**, ya que se detectan inconcreciones en los plazos de concesión de algunos servicios y prestaciones por falta de especificidad de todas las casuísticas (concesiones iniciales, revisiones, renovaciones...).

Comentario: Las fichas han sido sometidas a cuatro procesos consecutivos de revisión en profundidad. Su utilización en la práctica y los sucesivos procesos de actualización, con la participación del Consejo de Servicios Sociales, permitirán perfilar y mejorar este instrumento.

➤ DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- **Artículo 7.** Prestaciones garantizadas y condicionadas. Sería conveniente referenciar también en este texto de la cartera de servicios cuáles son estas prestaciones.

No se acepta. Figuran en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre y desarrolladas en las fichas.

- **Artículo 9.** Características definitorias de las prestaciones. Deberían incluir el equipo profesional, las ratios de atención, los tipos de centros, plazos máximos de atención, concesión y notificación, así como otras características importantes ya que si estos elementos la Cartera de Servicios se convierte en un mero inventario de servicios.

Se toma nota de la observación. La Cartera de Servicios, a día de hoy, recoge la descripción de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Como instrumento de información y gestión, se enriquecerá y perfeccionará gracias al desarrollo de los diferentes componentes del sistema con los que está relacionada. Resulta imprescindible disponer ya de una Cartera que permita el desarrollo de otros instrumentos

- **Artículo 10.** Reconocimiento y provisión de las prestaciones. 2. La percepción de las prestaciones estará condicionada, en los términos que se establezcan en la normativa reguladora respectiva, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o proceso de inclusión social [...] Los derechos subjetivos no deberían estar condicionados por la participación activa.

Se acepta parcialmente. No todas las prestaciones tienen la consideración de derecho subjetivo. Para evitar confusiones terminológicas, se sustituye el término «condicionada» por «vinculada». Por otra parte, dicha exigencia de colaboración está remitida a la normativa reguladora específica.

- **Artículo 12.** Centros y Servicios de Atención Social. La normativa reguladora es del año 1990, pasados más de 30 años, sería más que recomendable integrar y actualizar dicha normativa.

Se toma nota de la observación. Las actualizaciones de la Cartera incluirán las novedades de distinto orden (normativa de centros y servicios, calidad, evaluación, etc.), relacionadas con ella, que se incorporen al Sistema Público de Servicios Sociales.

- **Artículo 14.** Actualización de la Cartera de Servicios. Las modificaciones de la Cartera de Servicios deberían ser publicadas, ya sean sustanciales o no. Elaborándose, publicando y manteniendo un historial de las actualizaciones para su consulta.

Se toma nota de la observación. Las actualizaciones, que se efectuarán mediante orden de la consejería competente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- **Artículo 16.** Evaluación de resultados. No se especifican los indicadores de evaluación [...]. Especificar que la evaluación de los resultados deberá realizarse cada cuatro años con actualización anual de los datos.

Se acepta. Se añade «cuatrienal» y el inciso final: «Anualmente se actualizará la información disponible».

- **Disposición adicional segunda. Órgano responsable de asegurar la actualización de la Cartera de Servicios Sociales:** Añadir: y de la elaboración y publicación del histórico de las actualizaciones de la misma.

No se acepta. No se define el concepto de "histórico". En todo caso, se considera innecesario. Las actualizaciones ofrecerán siempre la última versión de la Cartera de Servicios.

- **Disposición adicional tercera. Requisitos para la incorporación de nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios.** Las prestaciones de carácter extraordinario o que obedezcan a circunstancias de naturaleza coyuntural deberían incorporarse en un Anexo de la Cartera de Servicios ya que en el artículo 26 de la ley de servicios sociales se establece *que deben incluirse las prestaciones de servicio garantizadas entre las que están "La atención inmediata en situaciones de urgencia o emergencia social."*

No se acepta. La prestación citada no se refiere a prestaciones de carácter extraordinario o coyuntural sino a la atención de urgencia o emergencia, propiamente dicha, que es una prestación en sí misma.

➤ ANEXO II

- **010401.** Se establece como plazo de concesión de la prestación un período de 6 meses. Sin embargo, este procedimiento también está actualmente en proceso de audiencia e información pública, y, por tanto, va a haber una nueva regulación en breve, consideramos que debería ser reducido a 3 meses. Además, se deberían incluir los plazos de concesión de todos los procedimientos relativos al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD (revisión de grado, revisión de PIA, etc.).

Se toma nota de la observación. Las actualizaciones de la Cartera incluirán las modificaciones que se produzcan en la regulación de las respectivas prestaciones.

- **010402.** Debería incluir en el apartado de "procedimiento de la prestación", en el punto 3, el plazo máximo de la citación: El Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) citará a la familia para efectuar la valoración *en el plazo máximo de un mes (para corregir las largas esperas, mucho más al tratarse de menores)*. Además, en el apartado de "Plazo de concesión" deberían establecerse todas las casuísticas posibles en este procedimiento: incluyendo el plazo de concesión de la solicitud inicial, y no sólo de las revisiones.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva en la actualidad.

- **010403.** Debería incluirse en el apartado de "procedimiento de la prestación", en el punto 3, el plazo máximo para la citación a la persona interesada, que no debería superar los dos meses. Por otra parte, en el apartado de "requisitos para el acceso", el requisito para el reconocimiento inicial y adquisición del grado de discapacidad en que se hace referencia a "Personas en el extranjero, siempre que su último domicilio fuera en la Comunidad de Madrid", parece incompatible con la valoración inicial presencial; además de no definir específicamente las

personas en el extranjero a las que se refiere. Así mismo, en el apartado de "Plazo de concesión" sería necesario referenciar todos los plazos, no sólo el de las resoluciones revisables.

Se acepta parcialmente. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva. En el caso de personas en el extranjero no existe incompatibilidad. Una persona residente en el extranjero o retornada tienen derecho las personas cuya última residencia en España hubiera sido en la Comunidad de Madrid. Se modifica el contenido del campo "Plazo de concesión".

- **010404.** No está adecuadamente reflejada la forma de gestión, al referirse sólo a la gestión directa, cuando también se utiliza la indirecta al realizarse valoraciones a través de la Lista de Intervención Profesional para la Adopción Internacional de los Colegios Profesionales de Trabajo Social y Psicología, con la consiguiente aportación económica de las personas interesadas.

No se acepta. La ficha se refiere solo a la prestación realizada de manera directa por la Comunidad de Madrid.

- **020103.** Reflejar en el apartado de "cuantía" no sólo el importe máximo, sino también el importe mínimo de la misma, que proponemos que sea de 700 €.

Se toma nota de la propuesta. No obstante, no se consignan cuantías en la Cartera de Servicios.

- **020104.** El apartado de "plazo de concesión" debería especificar detalladamente el plazo máximo para dictar y notificar la resolución, que será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden en la que se acuerde el inicio del procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago del bono social térmico.

Se acepta. Se modifica la redacción.

- **020105.** En el apartado de "plazo de concesión", la fecha desde la que se cuenta el plazo de concesión debería ser la de recepción de la solicitud a través de cualquier registro, y no el del órgano competente para ello como está reflejado en la ficha.

Se toma nota de la propuesta. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva en la actualidad.

- **030102.** Establece que el perfil de la beneficiaria son mujeres gestantes o con hijos menores de 3 años, en situación de alta vulnerabilidad social. Y consideramos que ese criterio es contradictorio con los requisitos de acceso que determinan "no consumir sustancias tóxicas" o "padecer problemas de salud mental (...)" puesto que excluiría a las mujeres que se encuentren en una situación extrema de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión social, impidiéndoles entrar en el circuito que les pueda facilitar una salida a su problema de adicción o acompañamiento en caso de padecimiento de problemas de salud mental. Debe incluirse en cada prestación de servicio, un punto de derivación específica de esas mujeres, no limitarse a la exclusión, y además algún otro centro específico para ellas en caso de ser incompatible con el desarrollado. Por otra parte, genera duda que en los requisitos de acceso se establezca que se dará prioridad a las mujeres que no dispongan de recursos económicos, mientras que en el régimen de compatibilidades excluye a las mujeres que perciban la RMI o IMV.

No se acepta. Se toma nota de las propuestas. No se aprecian lo que la entidad considera contradicciones. La prestación se describe en los términos en los que se realiza de manera efectiva en la actualidad.

- **030202.** Consideramos imprescindible que se abstendrán de intervenir en los casos de VG en los requisitos de acceso.

No se acepta. La restricción es innecesaria. Si existen denuncias previas y órdenes de alejamiento, es inviable. La actuación se realiza de acuerdo con los protocolos establecidos por la Comunidad de Madrid y según criterio profesional.

- **030205.** Consideramos que en los estándares de calidad debe incluirse un punto que establezca una comunicación directa con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para los casos de cualquier suceso violento – físico o psicológico- que por parte de los profesionales pueda apreciarse. Aunque exista la orden de protección y las prohibiciones de visitas para los casos de violencia de género y doméstica, es cierto que en muchas ocasiones existen gran cantidad de conductas ocultas o en caso de tramitarse por delitos leves o menos graves en un Juzgado no se incluyan. Eso no impide que un menor pueda sufrirlas, y sin duda una garantía de estos servicios no es solo que los menores puedan mantener relación personal con el progenitor no custodio, sino que se garantice sin lugar a dudas su interés superior y sus derechos fundamentales (integridad moral y física).

No se acepta. No forma parte de los estándares de calidad sino del protocolo de actuación profesional.

- **030301.** Es imprescindible que se incluya la formación en igualdad y educación afectivo sexual en las actividades socioeducativas, dado que si hay un delito entre menores de edad que ha aumentado de forma desproporcionada son los relacionados con la violencia sexual y VG.

No se acepta. Se toma nota de la propuesta, pero se considera innecesaria. En la finalidad, ya se recoge: «dar una respuesta preventiva, educativa y de intervención especializada». Los profesionales especializados responsables del servicio cuentan con la información y la formación necesaria.

- **030304** Entendemos que el objetivo general no solo debe ser el apoyo a la familia e infancia, sino facilitar la reparación y recuperación de las víctimas. Dentro del procedimiento de prestación, encontramos limitativo que sólo sean derivados por parte de profesionales, puesto que condiciona generalmente a la interposición de una denuncia, algo que precisamente se viene evitando hacer respecto a otras prestaciones y otras víctimas. Creemos que dentro de sus finalidades y/u objetivos específicos deben incluirse la elaboración de informes periciales por parte de los profesionales que intervengan, para los casos en que haya un proceso judicial abierto, para evitar que el/la menor sea examinado por otro profesional distinto (del Juzgado), al igual que se viene practicando en los Centros de Crisis a víctimas de violencia sexual.

No se acepta. El objetivo general refleja la categoría en la que se clasifica la prestación. El juicio relativo a la interposición de denuncia, como en casos anteriores, carece de fundamento. La actuación a instancia de la autoridad judicial ya figura en la ficha.

- **040101.** Entendemos que en el perfil de persona beneficiaria debe incluirse a las víctimas de violencia sexual. Por otra parte, consideramos que, si para los requisitos de acceso se contempla el carecer de recursos económicos, debe ser un criterio de prioridad la situación de mayor vulnerabilidad que se encuentre la mujer. Además, limita en caso de haber finalizado el proceso judicial en un año inmediatamente anterior, entiendo que la recuperación dependerá de cada mujer y situación de violencia vivida, debiera ser éste un criterio prioritario.

No se acepta. Ya figura la violencia sexual en el apartado “población a la que va dirigida”. Todas las mujeres beneficiarias se consideran en situación de vulnerabilidad severa. No obstante, se toma nota de las observaciones sobre la prestación, que se describe con arreglo a los criterios que la regulan.

- **040102.** Entendemos que en el perfil de persona beneficiaria debe incluirse a las víctimas de violencia sexual. Por otra parte, consideramos que, si para los requisitos de acceso se contempla el carecer de recursos económicos, debe ser un criterio de prioridad la situación de mayor vulnerabilidad que se encuentre la mujer. Inclusión de todas aquellas medidas recogidas en el epígrafe 2 sobre “Asistencia Social Integral y Reparación” del “Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres conforme a los estándares internacionales de derechos humanos” recogido en la *Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027)*.

No se acepta. La prioridad es irrelevante. Se trata de una prestación garantizada, regulada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para la que basta el cumplimiento de los requisitos. Sin perjuicio de lo establecido en el plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), esta prestación se refiere solo a las ayudas de pago único.

- **060301** Consideramos que debe de incluirse en la asistencia especial a mujeres con problemas de salud mental y de adicciones, en el apoyo psicológico y social. Nos alarma que en las obligaciones específicas se les exija responsabilizarse de sus hijos menores a cargo, diciendo que pueden coordinarse con sus compañeras, cuando debiera ser un apoyo que se garantice por la propia administración. De igual forma que el compromiso a la búsqueda activa de empleo debe ir acompañado de un servicio de orientación e información a las mujeres por parte de la administración.

No se acepta. No existe exclusión expresa de ningún tipo de casos. Especificar circunstancias particulares obliga a detallar una casuística que nunca resulta exhaustiva. La responsabilidad sobre los propios hijos es una exigencia del programa. La colaboración con otras madres se expresa como posibilidad, no como obligación, y forma parte del proceso de integración, socialización y apoyo mutuo. La prestación tiene como objetivo fortalecer la autonomía de las mujeres.

- **060302 y Prestación 060303.** Entre los criterios de prioridad debieran incluirse a las mujeres en extrema vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

No se acepta. La propuesta resulta innecesaria. Las beneficiarias proceden de otros recursos del sistema, acceden por derivación y con informes sociales profesionales tras valoración y diagnóstico.

- **060304.** Entendemos que un planteamiento realista con la situación de estas mujeres debiera incluir el procedimiento de prestación un acompañamiento terapéutico para los problemas psíquicos o de adicciones que pudieran derivarse como consecuencia de su situación de violencia.

No se acepta. La propuesta resulta innecesaria. En la finalidad de la prestación ya consta que los centros «Ofrecen un tratamiento integral de recuperación psicológico, educativo, sociolaboral y jurídico».

- **060305.** Al igual que en otros puntos la exclusión de las mujeres con patologías de salud mental grave o drogodependencia debe pasar por derivarlas a otro recurso específico y no cerrar las puertas cuando muchos de esos problemas han podido desarrollarse como consecuencia de su situación de violencia. Entendemos que en los criterios de prioridad debe establecerse la extrema vulnerabilidad y riesgo de exclusión social.

No se acepta. La prestación se describe de acuerdo en los términos en los que se realiza de manera efectiva. Cuando este recurso no se considera idóneo, se estudian las alternativas posibles. El juicio sobre el “cierre de puertas” no se considera pertinente. Respecto de la situación de vulnerabilidad, en la descripción se recoge de manera expresa: «violencia en su entorno familiar, social o institucional, asociada a otros factores de exclusión social».

- **060306.** Entendemos que la finalidad debe estar orientada a su inserción social y laboral, no solo medidas familiares.

No se acepta. En el apartado “descripción”, ya se define como «tratamiento integral de recuperación psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico». Carece de sentido repetir el mismo contenido en todos los campos.

- Inclusión de todas aquellas medidas recogidas en el epígrafe 2 sobre “Asistencia Social Integral y Reparación” del “Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres conforme a los estándares internacionales de derechos humanos” recogido en la *Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027)*.

Se toma nota de la observación. Como “Catálogo de referencia”, el órgano competente en materia de igualdad y prevención de la violencia de género y atención a sus víctimas, estudiará y adoptará las medidas oportunas que, en su caso, deban tener reflejo en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Informe del Consejo para el Diálogo Social

Con fecha 31 de marzo, la Viceconsejería de Empleo remite escrito al que acompaña informes parciales emitidos por las siguientes entidades integrantes del Consejo:

- CC.OO. de Madrid

- UGT Madrid.
- **Informe de CC.OO. de Madrid:** Coincide con el presentado por esta entidad durante el trámite de información pública a través del Portal de Transparencia y recogido más arriba.
- **Informe de UGT Madrid.**
 - Desde UGT Madrid queremos expresar nuestro descontento con el plazo que se ha dado para aportar observaciones a esta orden. Creemos que un tema tan importante como la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo documento consta de más de 200 páginas, no se puede estudiar en 7 días hábiles. Por tanto, UGT Madrid solicita un nuevo plazo de tiempo para un adecuado análisis de dicha orden.

No resulta posible habilitar un nuevo plazo de información pública. La tramitación se ajusta a lo establecido en la normativa.

- **OBSERVACIONES SOBRE EL LENGUAJE DEL DOCUMENTO PRESENTADO:** Por otra parte, les sugerimos una observación de forma, la **utilización del lenguaje no sexista** en el documento de la cartera de servicios sociales al igual que en el resto de documentos de tramitación, para que de ese modo se dé cumplimiento a la legislación vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres, como:

- ✓ A los Principios generales de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, en concreto su artículo "Artículo 14; *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos*", punto 11: La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.
- ✓ Al Objetivo General 9.1. "Impulsar la cultura de la Igualdad, mediante la aplicación de la transversalidad de género en la administración autonómica" **de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018-2022 Prórroga 2023 de la Comunidad de Madrid.**
- ✓ A la Medida 4.13: "*Impulsar el uso del lenguaje en igualdad y no discriminatorio en la elaboración de documentos y publicaciones...*" de la LÍNEA ESTRATÉGICA 4. FORMACIÓN, LENGUAJE, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD, del **I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad de Madrid.**

En cuanto al denominado «lenguaje no sexista», la Oficina de Calidad Normativa, en su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2021, señaló que «Al respecto es necesario destacar, en primer lugar, que la Real Academia Española ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino, teniendo en cuenta que la regla 102 de las Directrices [de técnica normativa] propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española». Por lo tanto, al igual que en el resto de normas en tramitación, se mantiene la redacción del texto.

Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido con fecha 13 de abril de 2023.

Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que establece su informe preceptivo con carácter preceptivo, en el caso de «Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo». Este informe se emite con fecha 27 de abril de 2023.

No incluye ninguna observación de carácter esencial. No obstante, realiza otras observaciones y sugerencias que se analizan a continuación:

Sobre la tramitación.

- «no se han abordado los posibles impactos desde la perspectiva de la salud y el medio ambiente, lo que aconsejaría ampliar la motivación correspondiente en la sucesiva versión de la MAIN que sea elaborada en el curso del procedimiento».

Respuesta: no se han abordado, por el momento, otros posibles impactos fuera del ámbito estricto de los servicios sociales, como el de salud o el medioambiental, en tanto que la Cartera, en su primera versión, recoge tan solo las prestaciones que ya ofrece el Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que, en ningún caso, la aprobación de la orden puede tener un impacto diferencial en esos terrenos. Se incluye esta motivación en el apartado correspondiente de la MAIN

- «En cuanto a la descripción de la tramitación y de las consultas recabadas, se hace constar que los informes del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y del Consejo Regional de Mayores no han sido emitidos en plazo. Sobre este particular, sería conveniente hacer mención a la fecha de las correspondientes notificaciones».

Respuesta: se incluye en la MAIN la mención de las fechas de envío y recepción de las respectivas comunicaciones y se incorporan al expediente los justificantes.

- «falta el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. El fundamento de este, en los casos en que su emisión resulte preceptiva, responde a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid («LPCCM»), que incluye entre sus funciones la de informar preceptivamente las normas que afecten directamente a los consumidores. La justificación de esta omisión, que convendría incorporar a la MAIN, podría encontrarse en que la Cartera de Servicios es de aplicación a los centros en que se presta un servicio público, ya sea en forma de gestión directa o indirecta (art. 3.1 del Proyecto, en relación con los arts. 69 y 70 de la LSSCM)».

Respuesta: en efecto, la Cartera de Servicios Sociales, como se ha manifestado en diversos lugares de esta memoria, incluye las prestaciones que ofrece en la actualidad el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tanto mediante gestión directa como indirecta, por lo que no cabe estimar un impacto diferencial en términos de la cobertura ofrecida, es decir, no se proponen productos o servicios nuevos. Por otra parte, la regulación que establece la Cartera no hace sino afianzar los requisitos de calidad, evaluación de resultados y transparencia del

sistema. Las prestaciones realizadas en el ámbito del Sistema Público están sujetas a un régimen estricto de evaluación e inspección.

- «En cuanto a la audiencia de las EELL, se hace alusión a la que ha sido garantizada mediante su participación en la elaboración del reglamento. Se ha de sugerir la aportación al expediente administrativo de algún tipo de documento o certificación que lo acredite y, para sucesivos procedimientos, que esa audiencia se le otorgue formalmente a través de la Federación de Municipios de Madrid».

Respuesta: en el marco de la elaboración de la Cartera de Servicios y Catálogo de Prestaciones vinculadas a la Atención Social Primaria, la Dirección General de Servicios Sociales, trasladó a la SG de Atención Social Primaria, la necesidad de articular la colaboración de las Entidades Locales para tal efecto.

El 18/11/2022 la Subdirección General de Atención Social Primaria, envía a las entidades locales participantes en los Grupos de trabajo vinculados al desarrollo de la Historia Social Única (Madrid, Boadilla del Monte, Collado Villalba, Mancomunidad La Encina, Mancomunidad THAM, Pozuelo de Alarcón y Torrejón de Ardoz), una convocatoria de reunión para tratar la configuración de las Prestaciones Básicas de Atención Social Primaria que en el marco del desarrollo de la Cartera de Servicios va a realizar la Dirección General de Servicios Sociales.

El 21/11/2022 se celebra la referida reunión, en la cual se presenta la propuesta de Prestaciones Básicas de Atención Social Primaria para incluir en el Catálogo de Prestaciones.

Tras un periodo de revisión de la documentación facilitada, las referidas Entidades Locales realizaron sus aportaciones en el formato de fichas.

Tras este proceso de consulta, se incorporaron al texto de las fichas de prestaciones, las aportaciones propuestas.

Se añaden al expediente los correos de convocatoria y documentación elaborada.

Igualmente, la continuidad de la participación de estas entidades locales en los grupos de trabajo vinculados a Historia Social Única, garantiza su implicación en la definición del Modelo de prestación de Servicios Sociales Municipales o de Atención Social Primaria, que posibilita el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

- «Constan también el expediente sendas solicitudes de informe dirigidas al Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y al Consejo Regional de Mayores, no constado que hayan sido emitidos por dichos órganos en el plazo conferido para ello. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que en el expediente administrativo constan únicamente los oficios de solicitud de informe, pero no la acreditación de su remisión a los órganos referidos. La misma advertencia ha de hacerse, a efectos de la debida ampliación de aquel, en cuanto a la comunicación efectuada al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad».

Respuesta: ya se ha respondido en relación con los consejos de la Mujer y Mayores. Se actúa del mismo modo respecto del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

- «Del mismo modo, y también en relación con la conformación del expediente administrativo, ha de sugerirse la incorporación al expediente administrativo, o al menos que conste en él de forma clara y visible, la justificación de las recepciones de las comunicaciones realizadas al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa de Diálogo Social».

Respuesta: En el caso de estos órganos, de manera habitual las comunicaciones se realizan por correo electrónico con la Viceconsejería de Empleo y la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Las respuestas, caso de producirse, se remiten por el mismo medio. En el expediente constan los correos de comunicación a dichos órganos.

- «[...] ello no aclara, como tampoco lo hace el pasaje de la MAIN anteriormente traspuesto, si tal anexo [III], referido a los estándares de calidad, fue incluido en él con carácter previo a la solicitud de informes preceptivos».

» De no haber sido incluido este tercer anexo en el borrador remitido a los órganos que debían informar preceptivamente, se ha de advertir al centro directivo promotor de la iniciativa reglamentaria de la posibilidad de que la innovación introducida pudiera ser considerada de carácter sustancial, sobre la base de que la determinación de los estándares de calidad es uno de los aspectos que deben estar incluidos en la cartera de servicios a tenor del artículo 25.3.a) de la LSSCM. Igualmente, su relevancia a la vista de lo dispuesto en el artículo 88 de la LSSCM en el sentido de que, la habilitación de créditos en los presupuestos de las diferentes Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, deberá proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales contempladas en la legislación, en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios, *«de acuerdo con los niveles de calidad establecidos»*.

» En caso de ser considerado una modificación sustancial, las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de junio y de 10 de noviembre de 2020 (Rec. 183/2019 y 455/2018, respectivamente) parecen apuntar a la necesidad de proceder a la repetición de los informes preceptivos».

Respuesta: El anexo III se incluyó de manera previa al trámite de información pública, como consecuencia de una propuesta del órgano competente en materia de calidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se considera que la inclusión del citado anexo no reviste carácter sustancial, puesto que la previsión es que la Cartera de Servicios incorpore, una vez elaborado, el contenido pertinente del Plan de Calidad de Servicios Sociales, al que ya se hacía alusión en las fichas de prestaciones, en el aparatado correspondiente a "estándares de calidad". De haberse dispuesto de este, dicha información ya constaría en el proyecto de orden. No obstante, como también se ha señalado, la construcción del armazón normativo y organizativo del nuevo Sistema Público de Servicios Sociales se realiza de forma complementaria desde distintos frentes que se alimentan entre sí. La relación de estándares de calidad incluida como anexo III se considera un avance general de la información que contendrá el futuro Plan de Calidad. Estos criterios se irán enriqueciendo con otros instrumentos en desarrollo, como es el caso del proyecto de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen los requisitos y estándares de calidad para la acreditación de los centros y servicios de atención social que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la

atención a las personas en situación de dependencia, ahora en tramitación. Por lo tanto, sí puede entenderse que la noción de calidad es un elemento sustancial en la provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mientras que no lo es la inclusión de este anexo en el presente proyecto de orden, que se incorpora con carácter provisional y que tiene valor de primera referencia, a la espera de disponer del citado Plan de Calidad.

Análisis del contenido del proyecto de orden.

Parte expositiva.

- «En relación con el principio de transparencia normativa, se alude al *«trámite de audiencia e información públicas»*, extremo que debería corregirse, ya que lo correcto es referirse al *«trámite de audiencia e información pública»*, tal y como señala el Dictamen 624/2022, de 11 de octubre de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

No se acepta. Respecto de una observación similar realizada en el informe relativo al Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se argumentó lo siguiente: «El Decreto 52/ **2021, de 24 de marzo**, se refiere a este trámite como *«de audiencia e información públicas»* (vid. Artículo 9). Por otra parte, el Diccionario Panhispánico de dudas de la Real Academia Española, a este respecto, señala: **«Adjetivo pospuesto a varios sustantivos.** Cuando un adjetivo califica a dos o más sustantivos coordinados y va pospuesto a ellos, lo más recomendable es que el adjetivo vaya en plural y en masculino, si los sustantivos son de distinto género». La regla 102 de las Directrices de Técnica Normativa propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española».

- «En lo que se refiere a la justificación del cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere que se haga referencia a que, una vez aprobada la orden, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid».

No se acepta. Respecto de la propuesta de que se añada la publicación en el BOCM y en el Portal de Transparencia, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 142/2022 de 15 de marzo, solicita de manera expresa la eliminación de dicha mención.

- «En lo concerniente a la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, debe indicarse que, dado que el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión *«oída»* o *«de acuerdo con»* la Comisión Jurídica Asesora, no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte expositiva (vid., entre otros, el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid)».

Respuesta: no se cita el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

No obstante, ha de tenerse en cuenta también el criterio de la Comisión Jurídica Asesora que en relación con la mención de trámites a lo largo del procedimiento, recogida en su informe de 13 de abril de 2023, referido al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro único de usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público

de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, indica lo siguiente: «En la parte expositiva, en la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, se observa que a la hora de mencionar dichos trámites se hace una enumeración exhaustiva de todos ellos, cuando las mencionadas directrices se refieren –tal y como pone de manifiesto este órgano consultivo en sus dictámenes- únicamente a los trámites más relevantes, como puede ser el de información pública o el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid». Por este motivo, se simplifica la redacción del correspondiente párrafo en el proyecto de orden.

- Por último, se recomienda en el párrafo 12 revisar la expresión «*iniciativa normativa*», más propio de la MAIN que de un texto normativo, y sustituirlo por términos tales como «*decreto*», «*disposición normativa*» o cualquier otro equivalente.

Respuesta: no se utiliza la expresión «*iniciativa normativa*».

Análisis del contenido del proyecto de orden. Parte dispositiva.

- **Artículo 3. Ámbito de aplicación.** «Su apartado 2 se refiere al ámbito subjetivo de aplicación, esto es, a las personas que pueden considerarse titulares del derecho a obtener las prestaciones. Se sugiere que, al ser la Cartera de Servicios un instrumento diferenciable del Catálogo, se aluda simplemente al derecho de acceder a las prestaciones incluidas en aquella, o bien se use la misma terminología utilizada por la LSSCM en su artículo 4.1, que alude a los titulares del derecho de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid».

Se acepta. Se sigue la segunda opción.

- **Artículo 5. Prestaciones sociales.** «En el apartado 4, inciso final, se sugiere sustituir la a «*los anexos I y II a la orden*», por la que se haga a dichos anexos «*de la orden*».».

Se acepta. Se sustituye.

- **Artículo 7. Prestaciones garantizadas y condicionadas.** «El apartado 2, al referirse a las prestaciones condicionadas, hace una remisión inespecífica al artículo 23.2. Para facilitar la interpretación del texto a sus destinatarios, debe determinarse que se trata de dicho precepto de la LSSCM».

Se acepta. Se redacta del modo sugerido.

- **Artículo 8. Prestaciones de servicio y económicas.** «El apartado 4 alude a las prestaciones económicas que sirven para atender a situaciones de emergencia, previsión que es objeto de pormenorización a través de los anexos. Ha de estimarse, no obstante, que se trata de una regulación que, en su momento, se habrá de integrar con la regulación reglamentaria correspondiente, ya que la LSSCM, en su disposición adicional tercera, remite al Consejo de Gobierno la fijación de las normas de concesión y justificación de las prestaciones económicas de emergencia del Sistema Público de Servicios Sociales».

Respuesta: las prestaciones económicas de emergencia ya se prestan en la actualidad, bien sea en la atención de situaciones de urgencia o emergencia propias de la atención especializada o en la atención social primaria, según lo dispuesto en

las respectivas ordenanzas municipales y con respeto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión, no obstante, se ajustará en cada momento, a la regulación vigente.

- **Artículo 14. Actualización de la Cartera de Servicios.** «[...] por razones de comprensión de la norma, se sugiere una remisión a lo previsto en el artículo 53.2 de la LSSCM en cuanto a la debida actualización de la tipología de los servicios de atención social, las condiciones que deban cumplir, así como los requisitos básicos que deben reunir para una prestación adecuada y de calidad».

Se acepta. Se hace la remisión sugerida. Se incluye un nuevo apartado 3 al artículo y se reenumeran los siguientes.

- [Artículo 14] «Para concluir con el análisis de este precepto, señalar que, a diferencia de lo que contempla el artículo 14.4 del Proyecto sometido a informe, no se deduce del artículo 65 de la LSSCM la necesidad de recabar informe del Consejo de Servicios Sociales en orden a la actualización de la Cartera de Servicios».

Se acepta. Se elimina la referencia a la necesidad de solicitar informe del Consejo, en el –ahora- apartado 5.

- «[...] no se han establecido en el Proyecto los criterios de derivación a los centros concertados. Aunque tal cosa resulte exigida por el artículo 74.1.a) de la LSSCM, no parece objetable que se haya esperado al momento de la regulación reglamentaria del sistema de concertación».

Respuesta: en efecto, la regulación de la derivación a plazas concertadas se articulará con la propia del concierto social y tendrá reflejo en las fichas correspondientes a prestaciones que se realicen mediante concierto.

- «[...] la falta de previsión de los métodos de evaluación, cuya determinación queda demorada a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Proyecto, obligará a su posterior complemento conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 de la LSSCM».

Respuesta: la actualización de la Cartera habrá de recoger, en su momento, los procedimientos de evaluación, conforme a lo que se disponga en el Plan de Calidad.

- «[...] **disposición adicional primera**, la primera de sus frases, relativa a la posibilidad de incorporar determinados anexos a la Cartera de Servicios, entendemos que es más propia de la parte dispositiva del texto, cuando regula el contenido de la Cartera. Su segunda frase, que refleja la finalidad de esa previsión, es propia de la parte expositiva».

Se acepta: el contenido de la disposición se distribuye ente el articulado y la parte expositiva. Respecto de la primera parte del párrafo, se incluye en un nuevo artículo 12. Respecto de la segunda, se incluye un nuevo párrafo noveno en la parte expositiva, que alude a las prestaciones que podrán incluirse como anexos, sean de entidades locales o de otros sistemas de protección.

- «La **disposición adicional segunda**» se refiere a la actualización de la Cartera, que atribuye a la dirección general competente en materia de Atención Primaria «*mediante un procedimiento de periodicidad anual*». Esta última expresión resulta inconcreta. Parece que, más bien, se quiere asegurar la actualización anual de la

Cartera, para lo cual sería aconsejable fijar el momento del año en que debe realizarse, o bien que la actualización sea permanente, en cuyo caso convendría señalarlo de forma expresa.

Se acepta. La actualización se realizará en el primer semestre del año, siempre que proceda por existir novedades en el conjunto de las prestaciones o en otros instrumentos normativos y de planificación que afecten a la Cartera.

- «El contenido de la **disposición adicional tercera**, referido a los requisitos para la incorporación de nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios, parece más propio del articulado, en que se hace referencia a los tipos de prestaciones».

Se acepta la sugerencia de integración de este contenido en el articulado. Se incluye un nuevo artículo 9.

- «Por otra parte, llama la atención que, habiendo tenido oportunidad de hacerlo, no se haya recogido en el proyecto de decreto regulador del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recientemente informado por este Servicio Jurídico, la previsión de que sea informado con carácter previo a la incorporación de nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios».

Respuesta: El proyecto de decreto recoge la siguiente previsión acerca de las funciones del Consejo: Recibir información de la acción del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio. Por otra parte, el artículo 14.4 (ahora 16.5) del proyecto de orden prevé dar cuenta del contenido de la actualización de la Cartera al Consejo de Servicios Sociales en el proceso de tramitación de la correspondiente orden, es decir, de manera previa a su aprobación.

En el marco de la propuesta de acuerdo formulada por el Grupo de Trabajo designado por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad de Madrid, relativa a discrepancias sobre determinados artículos y la disposición adicional primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en reunión celebrada el día 24 de abril de 2023, se añade una nueva disposición adicional tercera, con el siguiente contenido, que no afecta al fondo de la orden:

«La inclusión en la Cartera de Servicios Sociales de prestaciones del Sistema de Seguridad Social a las que alude la disposición adicional primera de la Ley 12/2022, de 12 de diciembre se realiza en el marco de las competencias de ejecución de la legislación del Estado para la gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, contempladas en el artículo 28.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que *«La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la materia 17.a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución»*, manteniendo un carácter diferenciado de aquellas.».

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su consulta preceptiva en el caso de «Proyectos de reglamentos o

disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Elevación a la Consejera de Familia, Juventud y Política Social para su aprobación.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

Conforme a lo manifestado respecto de los impactos económicos y presupuestarios, teniendo en cuenta el objeto y contenido de la norma, carece de impacto económico o presupuestario diferencial respecto de la situación presente, puesto que su contenido es el de las prestaciones ofrecidas y efectuadas de modo efectivo por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

La presente norma contiene la previsión de su evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, con referencia a su metodología y periodicidad, y en los términos que establezca el plan de calidad de los servicios sociales.

Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro